

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número sueito, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto relativo al régimen del Banco de Ahorro y Construcción.—Páginas 866 y 867.

Otro creando la Cámara Oficial Hostelera de España.—Páginas 867 y 868.

Otro autorizando a la Dirección general de Acción Social y Emigración para federar los Pósitos de la provincia de Salamanca.—Páginas 868 y 869.

Otro reformando el Real decreto de 21 de Noviembre de 1925, por el que fué creado el Comité paritario Nacional de Teléfonos, organismo que se ajustará en lo sucesivo al Reglamento que se inserta.—Páginas 869 a 876.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros que se indican.—Página 876.

Otra disponiendo que los seis Porteros más modernos de los que constituyen el sobrante de Telégrafos, de Madrid, pasen a prestar sus servicios a la Universidad Central.—Página 876.

Otra, circular, designando para el cargo de Secretario de la Comisión constituida por Real orden circular de la fecha que se indica al Abogado del Estado D. Roberto Sánchez Jiménez.—Páginas 876 y 877.

Real orden concediendo el reingreso en el servicio activo al Administra-

tivo-Calculador D. Manuel Fernández Aranaga.—Página 877.

Otras ídem a los señores que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Página 877.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden concediendo la excedencia a D. Luis González Besada, Oficial segundo de Sala de la Audiencia de Logroño.—Página 877.

Otra disponiendo se expida Real carta de sucesión en los Títulos que se indican a favor de D. Juan Fernando Pérez del Pulgar, y de Muguiro.—Página 877.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden ampliando la habilitación, en la forma que se indica, del mueble de las "Pesquerías y Secaderos de bacalao en España", en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa).—Páginas 877 y 878.

Otra disponiendo se adjudique a la Casa Thomas de la Rue and Company Limited, de Londres la confección y entrega al Estado español de 404.126 títulos de la Duda amortizable, al 3 por 100.—Página 878.

Otra extendiendo en la forma que se indica la regla segunda de la Real orden número 422, a la madera de pino y abeto procedente de países europeos que tienen Convenio Comercial con España.—Páginas 878 y 879.

Otra disponiendo que la liquidación y pago a la Comisaría de la Seda de las cantidades recaudadas por coeficiente de aumento sobre los derechos de Arancel, se ajusten a las reglas que se indican.—Página 879.

Otras concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios del Catastro que se mencionan.—Páginas 879 y 880.

Otra ídem un mes de licencia por enferma a doña Rosa Muñoz Montero, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.—Página 880.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que D. José Velasco Pajares pase en comisión a los países que se indican, con objeto de estudiar e informar a este Ministerio acerca de los problemas que plantea la mortalidad infantil y medios puestos en práctica en Europa para combatirla.—Página 880.

Otra ídem se expidan los nombramientos de Inspectores provinciales de Sanidad que se indican.—Páginas 880 y 881.

Otra nombrando Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a D. Santiago Vega García.—Página 881.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo sea adquirida por el Estado la finca que se indica, circundante al Anfiteatro de Itálica, necesaria para continuar las excavaciones que en dicho Monumento se practican.—Página 881.

Otras autorizando a los señores que se mencionan para ausentarse de sus residencias oficiales por el tiempo que se indica.—Página 881.

Otra aprobando las propuestas de las Universidades que se mencionan, relativas al plan mínimo de enseñanza de cada Facultad.—Páginas 881 y 882.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo a la Sociedad anónima de accidentes "Autoseguro" la inscripción en el Registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en los ramos que se indican.—Página 882.

Otra desestimando instancia de don Emilio Fidalgo Díaz y demás firmantes.—Páginas 882 y 883.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su

concuencia, que los Profesores que se mencionan pasen a ocupar los puestos que se indican en las Secciones respectivas.—Página 883.

Admitiendo a D. Ricardo de Irazo y Goizuela la dimisión que ha presentado del cargo de Subdirector de Seguros.—Página 883.

Ira declarando en situación de excedente voluntario a D. Ricardo de Irazo y Goizuela, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 883.

Ira nombrando Subdirector de Seguros a D. Antonio Aguilar Cuadrado, Inspector general del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 883.

Ira disponiendo que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Zaragoza, quede constituido en la forma que se indica.—Páginas 883 y 884.

Ira convocando elecciones a fin de constituir el Comité paritario del Trabajo a domicilio de sastras de lo militar, y que dichas elecciones se celebren el día 11 del corriente mes de Noviembre.—Página 884.

### Administración Central

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Rectificando en la forma que

se indica el número 3.º del artículo 147 del Real decreto inserto en la GACETA del 4 de Octubre pasado, aprobando el Reglamento modificado y adicionado para el desenvolvimiento, actuación y funciones de la Cámara Pasera de Levante, con residencia en Denia.—Página 884.

HACIENDA.—Rectificando en la forma que se expresa el último párrafo del apartado d) del artículo 5.º del Real decreto número 1.946, inserto en la GACETA del 4 del actual, relativo a exenciones municipales, atendiendo a algunos acuerdos del Congreso municipalista de Zaragoza.—Página 884.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre último.—Página 884.

Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 150.000 pesetas solicitado por D. Antonio Abeilán Gómez, domiciliado en Almería, para su industria Explotación de minas de oro.—Página 885.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos de Villanueva de Castellón y Sollana de las candidaturas concedidas para jubilación del Secretario de este último D. Federico Picornell Lorente.—Página 885.

Idem *id.* de Barclín del Hoyo e Infantes de las otorgadas para pensión a favor de la viuda e hijos del Secretario que fué de la Corporación de Infantes, D. Antonio Alcarria Carda.—Página 885.

Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 30 de Octubre último relativo a la provisión de la Intervención de fondos municipales de Calañas (Huelva).—Página 885.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo a doña Elvira Roque Gracia licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después del alumbramiento.—Página 885.

Dirección general de Primera enseñanza.—Relación de propuestas provisionales de Maestras interinas nombradas en propiedad a quienes se les adjudica destino por el sexto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.—Página 885.

FOMENTO.—Circuito Nacional de Firmas especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 887.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 21.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Banco de Ahorro y Construcción, Sociedad cooperativa de crédito de Madrid, que cuenta en la actualidad con gran número de asociados y tiene un capital suscrito que excede de 78 millones de pesetas, se ha dirigido al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria manifestando que, al ser su objeto principal aplicar el ahorro de las clases modestas a la construcción de viviendas, completando la obra del Estado y la de las entidades constructoras de barriadas, con desinteresado y ferviente deseo de resolver el problema del albergue de los que viven exclusivamente de su

trabajo, desea que se facilite su obra cooperativa, sin auxilios del Estado y con renuncia a los avales y garantías de interés, por simple declaración concreta de los derechos que las disposiciones legales vigentes les reconocen, para evitarse la entorpecedora labor de tramitación de expedientes burocráticos en cada caso de actuación cooperativa.

Repetidas veces, y aun muy recientemente, ha hecho constar el Gobierno de V. M., recogiendo e interpretando vuestros Reales anhelos, que se propone intensificar, hasta donde humanamente sea posible, el auxilio, el amparo y la protección a las obras cooperativas y a las instituciones benéficas de ahorro, que son cimiento del sagrario de la previsión y base de la paz social. Y teniendo en cuenta que el régimen que se propone para el Banco de Ahorro y Construcción, cuya finalidad no es otra que refundir las disposiciones legales que les son aplicables, facilita su desenvolvimiento y simplifica la labor de tutela que el Poder público presta, colaborando así al arraigo y progreso de la cooperación, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ

REAL DECRETO

Núm. 1.988.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Establecida por Real orden de 5 de Agosto de 1926, a petición del Banco de Ahorro y Construcción, Cooperativa de Madrid, la inspección permanente de todos sus servicios por medio de una Delegación de la Inspección Mercantil y de Seguros, queda exceptuado el expresado Banco de los preceptos del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, rigiéndose por sus actuales Estatutos, que sólo podrá modificar sometiendo los acuerdos de la Junta a informe de la Delegación inspectora del Estado en la Sociedad y por acuerdo de Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

La Delegación permanente del Estado en el Banco de Ahorro y Construcción se compondrá de un Delegado general, Inspector Jefe del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y

de Seguros, que será Consejero nato de dicho Banco de Ahorro y Construcción, con voz y sin voto, y un Inspector del mismo Cuerpo.

El Delegado general, de acuerdo con los párrafos anteriores, tendrá la facultad de suspender los acuerdos sociales, dando cuenta inmediata al Director general de Comercio, Industria y Seguros, de quien dependerá directamente la Delegación del Estado, para que la Dirección resuelva lo que fuese justo.

Artículo 2.º Se conceden al Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid, como Cooperativa de ahorro, constructora de viviendas baratas y económicas y como entidad de parcelación de fincas rústicas para venderlas a sus colonos, todos los beneficios legales de que disfrutaban los Montes de Piedad acogidas al Protectorado del Ministerio de la Gobernación y todos los que disfrutaban los Sindicatos Agrícolas con arreglo a la ley de 28 de Enero de 1906.

Artículo 3.º En su calidad de Cooperativa mutua constructora en toda España de casas baratas y viviendas económicas, se concede al Banco de Ahorro y Construcción, de Madrid, la calificación de Cooperativa de construcción, con las limitaciones y beneficios siguientes:

a) El Banco de Ahorro y Construcción deberá someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria el conjunto de modelos de viviendas que se proponga construir.

b) Estas viviendas no podrán exceder del precio de 30.000 pesetas, tratándose de casas baratas, y 60.000 cuando se trate de viviendas económicas.

c) Las casas baratas, las viviendas económicas, sean individuales o sean de varios pisos, y los terrenos dedicados a la construcción, dentro de la limitación de precio contenida en el párrafo anterior, disfrutarán de las exenciones de toda clase de impuestos, Timbre y Derechos reales del Estado, de la Provincia y del Municipio establecidas en los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 29 de Julio de 1925.

d) El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria efectuará, por medio del personal competente de la Dirección general de Trabajo, la inspección de las obras de construcción de las viviendas del Banco de Ahorro y Construcción para que se ajusten a las características generales de los modelos aprobados por dicho Ministerio, siendo de cuenta de aquella en-

tididad los gastos de inspección expresada, que no podrán exceder en Madrid del 1 por 100 y en las provincias del 1,50 por 100.

En el caso de que los cooperadores lleguen a ser propietarios de las viviendas construidas por el Banco de Ahorro y Construcción, no podrán enajenarlas a terceras personas por precio superior al en que les fueran adjudicadas, si no pagan a la Hacienda pública el importe total, sin interés, de los impuestos y derechos que les hubieran sido condonados a virtud de este Decreto.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: En la Asamblea celebrada en Barcelona por la Federación Hostelera Española se tomó el acuerdo de dirigirse al Gobierno de V. M. solicitando la creación de la Cámara Oficial Hostelera de España, con el fin de robustecer la vida social de cuantos se dedican a la industria del hospedaje, persiguiendo la clandestinidad, evitando los abusos y organizando esta industria de modo que pueda constituir una valiosa colaboración a los fines del fomento del turismo, que el Gobierno quiere estimular poderosamente.

Dignos de elogio encuentra el Ministro que suscribe los propósitos de la Federación Hostelera de España y considera obligación del Gobierno recoger estas aspiraciones en una disposición legal que regularice la explotación de una industria de tan marcado carácter público y que tanto puede influir en la economía de España, valiéndose para ello de los mismos industriales que habrán de responder ante la Administración pública de las facultades que ésta delega en ellos.

De este modo y bajo la autoridad del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y teniendo en cuenta, a todos los efectos, las disposiciones legales por que se rige el Patronato Nacional de Turismo, la industria hostelera rendirá el máximo provecho compatible con las necesidades de esta industria y los intereses nacionales encomendados a dicho Patronato.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.989.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se crea la Cámara Oficial Hostelera de España, que tendrá su domicilio social en Madrid.

Artículo 2.º A ella pertenecerán obligatoriamente todos los establecimientos dedicados a la explotación de la industria hostelera, a excepción de los denominados casas de huéspedes, posadas mesones y paradores.

Artículo 3.º La Cámara Oficial Hostelera estará constituida por miembros individuales y corporativos, siendo regida por una Junta directiva compuesta del número de miembros que se fijará en el correspondiente Reglamento aprobado de Real orden, elegidos por mitad entre los individuales y los corporativos, designándose estos últimos por la Corporación de la industria hostelera, creada por Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, en igual número de patronos y obreros.

Artículo 4.º Serán obligaciones de la Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera:

a) Emitir los informes que el Gobierno le pida en relación con su industria.

b) Clasificar todos los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros de España en categorías.

c) Formar el censo nacional de todos los industriales hosteleros de España, sin incluir los exceptuados en el artículo 2.º de este Decreto, y publicarlo anualmente en forma de guía oficial, consignando la categoría.

d) Fijar la tarifa, tanto ordinaria como extraordinaria, de los hoteles, fondas, pensiones y casas de viajeros, señalando las épocas en que han de regir las extraordinarias en cada localidad, sometiendo

dolas a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

e) Inspeccionar todos los establecimientos hosteleros, proponiendo al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria la imposición de multas por infracción de tarifas, mal servicio o faltas de higiene y limpieza. Estas multas podrán ascender hasta 5.000 pesetas. La imposición de cinco multas en el transcurso de un año implicará el cierre del establecimiento.

f) Formar la estadística de los viajeros que pasen por los respectivos establecimientos hosteleros.

Artículo 5.º Para el cumplimiento de estas obligaciones, la Junta directiva establecerá las delegaciones que considere convenientes, con las facultades y atribuciones que se determinarán en el Reglamento de la Corporación.

Artículo 6.º La Junta directiva de la Cámara Oficial Hostelera será responsable ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria del cumplimiento de estas obligaciones, el cual queda facultado para la imposición de multas a la entidad hasta de 10.000 pesetas y para disolverla por Real orden, en caso de necesidad, haciéndose cargo de los servicios encomendados por este Real decreto a la Cámara Hostelera.

Artículo 7.º La Cámara estará facultada:

Para crear Escuelas profesionales de los distintos ramos de la industria hostelera.

Establecer el "warrant" hostelero.

Crear Mutualidades y demás instituciones de carácter social.

Editar folletos, libros, fotografías; organizar conferencias, viajes colectivos; montar Agencias de viajes; tener guías e intérpretes y recurrir a cuantos medios lícitos sean conducentes a la propaganda y desarrollo del turismo en España.

Concertarse transitoriamente con las Cámaras de Comercio e Industria y con las del Libro, Ayuntamientos y Diputaciones, Comités de Exposiciones y Ferias de Muestras, Juntas de festejos, etc., para coadyuvar a la organización de estos Certámenes.

Artículo 8.º Para el cumplimiento de sus servicios, la Cámara Oficial Hostelera contará con los siguientes recursos:

a) Cuotas obligatorias de los

asociados individuales que ella señalará y aprobará el Ministerio.

b) Venta de libros, folletos, fotografías, etc.

c) Beneficios de las Agencias de viajes que ella instale.

d) Subvenciones que obtenga.

Artículo 9.º El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá comprobar, siempre que lo estime oportuno, la forma en que se lleve a cabo el cumplimiento de estos servicios.

Artículo 10. Contra los acuerdos de la Cámara Oficial Hostelera podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

*Disposición transitoria.* El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria nombrará de Real orden una Junta organizadora de la Cámara Oficial Hostelera, encargada de formar el censo de la Cámara y de redactar un proyecto de Reglamento provisional, que someterá a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El deseo de continuar la labor emprendida de organización y fortalecimiento de los Pósitos, que de manera tan eficaz coadyuvan a la solución del problema del crédito agrícola, motiva el presente Decreto, en virtud del cual ha de ensayarse la Federación de Pósitos con las consiguientes ventajas para la mayor utilización y empleo de los capitales que los constituyen, iniciándose de este modo la descentralización del servicio.

La elección de la provincia en que había de llevarse a cabo el ensayo no ha dado lugar a duda. En la de Salamanca existe el Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, que, por su ejemplar administración, puede ser base sólida para la formación del Pósito provincial, integrando la Federación de los restantes establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

Se dictan las normas generales para el empleo de sus capitales,

quedando capacitado el Pósito provincial para organizar una Caja de Ahorros, y el resultado que se obtenga en este ensayo de federación servirá para emprender, con la amplitud que las circunstancias exigen, la constitución de otros Pósitos provinciales o comerciales.

En la virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.990.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de Acción Social y Emigración para federar los Pósitos de la provincia de Salamanca, formando el Pósito provincial de la Federación el Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, cuyo activo y pasivo pasará al Pósito provincial, integrando la Federación todos los Pósitos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan en dicha provincia.

Artículo 2.º Mientras otra cosa no disponga el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la Junta administradora del Pósito provincial de Salamanca se designará reorganizando la Junta administradora actual del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra. En su nueva constitución integrarán la Junta, además de los actuales Vocales, dos de los miembros del Patronato provincial de Acción Social Agraria, siendo sus Presidente y Secretario los que lo son de la citada Junta del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra.

Artículo 3.º El Pósito provincial de Salamanca tendrá su domicilio social en la capital de la provincia y su radio de acción se extenderá a toda ella, pudiendo operar en todos los pueblos de la misma. Depositará sus capitales en la cuenta corriente que la Dirección general disponga.

Artículo 4.º Los Pósitos federados ingresarán en el Pósito provincial las cantidades que tengan inmovilizadas durante más de dos

meses. Cuando necesiten de estas cantidades para sus operaciones, solicitarán su devolución del Pósito provincial, el que deberá acordarla a la mayor brevedad posible, por riguroso orden de prelación y con carácter preferente, sin que en ningún caso pueda esta devolución exceder de la suma que el Pósito petionario tenga ingresada en la cuenta corriente del provincial.

Artículo 5.º Si la marcha de los Pósitos federados es normal, su capital está saneado y no tiene deudas incobrables, podrá solicitar préstamos del Pósito provincial para realizar operaciones, y éste podrá concederlos al 4 por 100 de interés y hasta el 50 por 100 del capital del Pósito solicitante. En estos préstamos se invertirá lo ingresado por los Pósitos federados como cantidades inmovilizadas.

Artículo 6.º Con el remanente que le quedare al Pósito provincial podrá hacer directamente préstamos en toda la provincia, con garantía hipotecaria al 5 por 100 de interés.

Cuando el solicitante de un préstamo fuese beneficiario de parcelación llevada a cabo por la Dirección general de Acción Social y Emigración, podrá concedérselo hasta el 50 por 100 de lo satisfecho por el concepto de amortización del valor de su parcela, descontando el 20 por 100 que entregó al hacerse la escritura, y en este caso bastará que se anote el préstamo en la cuenta corriente que en la Dirección general se lleva al prestatario. Este préstamo tendrá el carácter legal de pignoraticio, considerándose como prenda el valor amortizado de la parcela, descontando el referido 20 por 100.

Cuando el solicitante haya obtenido el título definitivo de la propiedad de la parcela, expedido y valorado por la Dirección general, se reconocerá como mínimo valor de la misma el consignado en el título.

Artículo 7.º Las cantidades cobradas a título de intereses de los préstamos hechos con las imposiciones de los Pósitos, federados, se repartirán en la forma siguiente:

Cuarenta por ciento a prorrato, entre los Pósitos federados imponentes.

Veinte por ciento a contingente.

Veinte por ciento a gastos y retribuciones legales.

Veinte por ciento a aumentar el capital del Pósito provincial.

Los intereses de los préstamos hechos por éste con su capital o con el obtenido a crédito tendrán la aplicación normal.

Artículo 8.º El Pósito provincial tendrá personalidad propia y toda la capacidad jurídica que sea necesaria para realizar su misión. Estará también especialmente capacitado:

a) Para organizar una Caja de Ahorros y expedir certificado de ahorro con interés diferido.

b) Para aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones.

El interés de las operaciones de la Caja de Ahorros lo fijará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta de la Dirección general y oída la Junta Central de Acción Social Agraria.

Artículo 9.º El Pósito provincial podrá invertir los ingresos en su Caja de Ahorro en préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas, no excediendo del 50 por 100 del valor de éstas y al interés del 5 por 100, o en la adquisición de papel del Estado.

Artículo 10. Los gastos que origine la Caja de Ahorros por administración y propaganda serán pagados con los beneficios que su gestión reporte, pudiendo alcanzar el importe de aquéllos, como máximo, el 50 por 100 de estos beneficios.

El resto de éstos servirá: dos terceras partes para aumentar el capital del Pósito y la otra tercera parte para contingente.

Artículo 11. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá autorizar a la Junta administradora del Pósito provincial, a petición propia y previo informe de la Dirección general de Acción Social y Emigración, y oída la Junta Central de Acción Social Agraria, para contratar con la garantía de los derechos en su favor de hipotecas otorgadas, préstamos en la cuantía necesaria para cubrir la falta de numerario para sus operaciones.

Artículo 12. El Pósito provincial nombrará automáticamente los Agentes ejecutivos que necesite para hacer efectivos los créditos vencidos, tanto de los Pósitos federados como de cualquier otro préstamo.

Artículo 13. El Pósito provincial rendirá a la Dirección general

el parte mensual y publicará mensualmente en el *Boletín Oficial* y en la Prensa local el Balance de sus operaciones.

Artículo 14. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará, en armonía con el Reglamento por que han de regirse los Pósitos nacionales, aprobado en 25 de Agosto de 1928, los Reglamentos especiales y demás disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a él, pudiendo también, cuando lo estime conveniente, a propuesta de la Dirección general de Acción Social y Emigración, oída la Junta Central de Acción Social Agraria, extender a otras provincias la creación de Pósitos provinciales, análogamente a lo que se estableció para la de Salamanca.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Desde hace tiempo viene siendo obligada atención del Poder público evitar los conflictos del trabajo en cualquier ramo industrial, pues los daños que siempre acarrear repercuten en todo caso sobre sectores sociales por completo extraños a las diferencias que los motivan, y la necesidad de aquella intervención se ha acusado más respecto de los trabajos en los servicios públicos, habiendo sido manifestaciones de ello, cada vez más acentuadas, el Real decreto de 10 de Agosto de 1916, que reguló la tramitación de las reclamaciones del personal de las Compañías concesionarias de aquellos servicios; el de 29 de Agosto de 1920, que estableció un Comité Paritario Nacional de Ferrocarriles; el de 25 de Agosto de 1923, que extendió aún más el régimen paritario para la regulación de las condiciones de trabajo; el de 21 de Noviembre de 1925, que creó el Comité Paritario Nacional Permanente de Teléfonos, y el Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización Corporativa Nacional, en el que se amplían las funciones hasta entonces concedidas para los organismos paritarios en la vida del trabajo y se autoriza al Gobierno para constituir, en la forma más adecuada al

buen funcionamiento de los servicios públicos arrendados o concedidos por el Estado, los Comités paritarios llamados a resolver las diferencias individuales o colectivas entre las Empresas y sus agentes.

En tal sentido, el adjunto proyecto de Decreto se propone ampliar las funciones del Comité Paritario Nacional de Teléfonos, creado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1925, introduciendo en éste y en el Reglamento de 22 de Enero de 1927 las reformas precisas para acomodar las atribuciones y funcionamiento de aquel Comité a las normas generales del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, aunque manteniendo las diferencias especiales que requieren las características del servicio público de Teléfonos y estableciendo un régimen de asociación profesional única con intervención oficial que, a la vez que garantice una representación genuina de los elementos trabajadores, sea instrumento eficaz para discernir las reclamaciones o protestas de carácter colectivo que pudieran alterar las relaciones entre la Compañía Telefónica Nacional de España y sus obreros y empleados.

Tales son las razones que inducen al Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a someter a la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1.991.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar la reforma del Real decreto de 21 de Noviembre de 1925, por el que fué creado el Comité Paritario Nacional de Teléfonos, organismo que se ajustará en lo sucesivo, en su constitución y funcionamiento, a lo que se establece en el adjunto Reglamento.

Dado en Palacio a dos de Noviembre de mil novecientos veintiocho,

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ,

## REGLAMENTO DEL COMITÉ PARITARIO NACIONAL DE TELÉFONOS

### CAPITULO PRIMERO

#### Constitución del Comité.

##### Artículo 1.º

El Comité Paritario Nacional de Teléfonos, creado por el Real decreto de 21 de Noviembre de 1925 para regular las condiciones del trabajo entre la Compañía Telefónica y todos sus agentes y empleados, tendrá el carácter de una institución de derecho público, con jurisdicción que alcanzará a todo el territorio español y a los diversos oficios y profesiones que comprenda el servicio encomendado a la citada Compañía, correspondiéndole en consecuencia todas las atribuciones y funciones que el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 asigna a los Comités paritarios interlocales y a las Comisiones mixtas, a cuyo efecto se ajustará en su constitución y funcionamiento a las prescripciones del presente Reglamento.

##### Artículo 2.º

El Comité Paritario Nacional de Teléfonos actuará en Pleno o en Subcomités. Estos Subcomités serán tres, correspondiendo a los tres grupos de empleados o agentes en que se considerará clasificado el personal de la Compañía Telefónica Nacional, a saber: técnicos, mercantiles y manuales.

Cada Subcomité estará constituido por tres Vocales e igual número de suplentes de representación patronal, y por otros tantos Vocales y suplentes en representación del respectivo grupo de agentes o empleados.

Todos los Vocales suplentes de los tres Subcomités constituirán con igual carácter el Pleno del Comité Paritario Nacional de Teléfonos.

##### Artículo 3.º

Los Vocales obreros y los correspondientes suplentes de cada Subcomité serán elegidos por los empleados y agentes en activo del respectivo grupo técnico, mercantil o manual que se hallen afiliados a la Asociación General de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, constituida conforme al Reglamento presentado a la Dirección general de Seguridad en 7 de Mayo de 1927, e inscrita en el Censo Electoral Social del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria; siendo dicha Asociación la única entidad a la que se reconocerá personalidad para formular reclamaciones de carácter colectivo en relación con las condiciones de trabajo en la indicada Empresa, si bien habrá de ajustarse para ello en su funcionamiento y constitución social al Reglamento o Estatuto por el cual se rige en la actualidad, y además a las siguientes normas:

A) Tendrá derecho a ser inscrito como socio en la Asociación General

de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional todo individuo que preste servicio en la mencionada Compañía, cualquiera que sea su sexo y edad, sin que puedan oponerse a su admisión ni justificar la expulsión otros motivos que los ya previstos en el Estatuto de la Asociación, y dándose recurso ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria contra los acuerdos que respecto a ello adoptase la entidad y se consideren injustos por los interesados.

B) No podrá continuar formando parte de la Asociación quien definitivamente haya cesado de prestar servicio en la Compañía, si bien tal restricción no será aplicable al personal jubilado de la misma.

C) La Asociación deberá comunicar trimestralmente al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria las altas y bajas de la lista de socios.

D) También habrá de someter a la aprobación del Ministerio de Trabajo cualquier acuerdo que adopte sobre interpretación, adición, aclaración o reforma de su Estatuto en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos exigidos en tales casos por la ley de Asociaciones.

E) En caso de elección total o parcial de la Junta directiva de la Asociación, el Presidente deberá comunicar la convocatoria al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria con la antelación oportuna para que éste designe o acuerde una intervención oficial de las elecciones. Cuando algún socio considerase infringidas las reglas de procedimiento electoral determinadas en el Estatuto de la Asociación, podrá formular las protestas que considere atinentes y recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que se verifique la elección. La resolución del Ministerio será inapelable.

F) El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá disponer en cualquier tiempo una inspección de los libros-registros, de actas y de contabilidad, para cerciorarse de que el funcionamiento de la Asociación se ajusta a los preceptos de la ley de Asociaciones, del Estatuto social y de las presentes normas.

G) El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá disponer o suspender en el desempeño de su cargo a cualquiera de los miembros de la Junta directiva de la Asociación, o a toda la Junta en pleno, cuando con su actuación se apartasen o tratasen de apartar a la entidad social de sus fines estatutarios y de la acción pacífica y legal que, en virtud de las disposiciones de este Reglamento, les cabe ejercer en representación del personal de Teléfonos para armonizar las relaciones entre éste y la Compañía Telefónica Nacional.

##### Artículo 4.º

Las elecciones de los Vocales y suplentes obreros de los Subcomités se verificarán por igual procedimiento

que el establecido para la elección de los individuos de la Junta directiva de la Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional, interviniendo solamente en la elección de los Vocales y suplentes de cada Subcomité los afiliados de la mencionada Asociación que pertenezcan en activo al grupo profesional que el Subcomité haya de representar.

Cuando haya de verificarse una nueva elección, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Presidente del Comité paritario nacional de Teléfonos, hará la oportuna convocatoria con cuarenta días de antelación a la fecha en que la elección haya de verificarse. La convocatoria será insertada en la GACETA DE MADRID, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en las publicaciones que, destinadas al personal de la Compañía, editen ésta y la Asociación general de Empleados y Obreros de la misma, o el Comité paritario nacional de Teléfonos.

La votación se verificará en Junta general que la indicada Asociación celebrará al efecto, con la presencia de un representante de la Autoridad gubernativa y de un Delegado del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y del resultado de la votación y de las protestas que pudieran formularse se levantará acta, que autorizarán el Presidente y el Secretario de la Asociación y que será remitida en el plazo de veinticuatro horas al Ministerio de Trabajo. Los electores, en el plazo de los tres días siguientes al de la votación, podrán formular ante el propio Ministerio las protestas que estimen pertinentes contra actos anteriores, simultáneos o posteriores, a la elección, y el Ministerio resolverá sobre ellas en el plazo de diez días y hará en su caso la proclamación de los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Todas las operaciones para la elección de los Vocales de los tres Subcomités se verificarán simultáneamente.

Son electores y elegibles todos los socios de la Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional, que sean agentes en activo, pero es condición inexcusable para ser Vocal del Comité tener su residencia en Madrid.

#### Artículo 5.º

Los Vocales patronos de cada Subcomité, tanto los efectivos como los suplentes, serán designados por el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica Nacional de España, dentro del plazo determinado en la convocatoria a que se refiere el artículo anterior, y comunicada la designación al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en tiempo oportuno para que pueda realizarse a la vez la proclamación de los Vocales patronos y obreros del Comité.

#### Artículo 6.º

Cada tres años se hará la renovación

total de los cargos electivos del Comité, sin limitación alguna de derecho de reelección.

#### Artículo 7.º

Los Vocales suplentes sustituirán a los Vocales efectivos de su respectiva representación tanto en los Subcomités como en el Comité pleno, en casos de ausencia, enfermedad o vacantes; en este último caso, hasta la primera renovación total.

#### Artículo 8.º

Cuando quedasen vacantes tres puestos de Vocales suplentes de cualquiera de las dos representaciones, patronal u obrera, en el Pleno del Comité, y faltasen más de seis meses para la renovación total reglamentaria, se procederá a una designación o elección parcial para cubrir aquellas vacantes.

#### Artículo 9.º

Se cesará en el cargo de Vocal del Comité y de los Subcomités por: a) Renuncia. b) Traslado definitivo de residencia. c) Cese en el servicio de la Compañía Telefónica Nacional de España. d) Por falta de asistencia, sin justa causa, a cinco sesiones consecutivas del Comité pleno o de los Subcomités, Ponencias o Tribunal paritario. e) Por incurrir en alguna de las incapacidades comprendidas en el artículo 3.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1927.

#### Artículo 10.

Durante el tiempo que un Agente desempeñe el cargo de Vocal del Comité y en los dos años siguientes, no podrá ser cambiado de servicio, trasladado o despedido sin previa autorización del Comité pleno, como resultado del expediente que el propio Comité instruya a instancia del Consejo de Administración de la Compañía.

#### Artículo 11.

Serán Presidente y Secretario general del Comité paritario nacional de Teléfonos y de sus Subcomités, personas extrañas a la Compañía Nacional de Teléfonos y a los Agentes de ésta, las cuales serán designadas libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

### CAPITULO II

#### Competencia y atribuciones.

#### Artículo 12.

Serán del exclusivo conocimiento y competencia de cada Subcomité el examen y decisión de los asuntos, reclamaciones o diferencias de carácter individual que no requieran fallo del Tribunal paritario, relacionadas con las condiciones del contrato de trabajo de los Agentes del grupo a que corresponde el Subcomité, aunque tales cuestiones demanden acuerdo o

resolución que pueda establecer precedente o norma general de aplicación para casos iguales o análogos. Sin embargo, por la índole o naturaleza del asunto o por la importancia y trascendencia de la resolución, el Subcomité, por mayoría, podrá acordar su sometimiento al Comité pleno.

#### Artículo 13.

Cuando se trate de asuntos, reclamaciones o diferencias pertinentes a la clase que el Subcomité representa, pero que tengan o puedan tener carácter colectivo, bien en relación con dicha clase o porque puedan afectar a los demás grupos de Agentes de la Compañía, el Subcomité se limitará al examen, estudio y preparación de la correspondiente ponencia, la cual habrá de ser sometida a la deliberación, juicio y resolución del Comité en pleno.

Los Subcomités elevarán también al Comité pleno las iniciativas y mociones que estimen convenientes y aquellas cuestiones que no hayan podido resolver porque una de las representaciones las considere extrañas a la respectiva competencia.

#### Artículo 14.

Serán atribuciones del Comité paritario nacional de Teléfonos en pleno las siguientes:

a) Adoptar con carácter obligatorio, dentro de su jurisdicción, sin infracción ni menoscabo de lo previsto en las leyes, los acuerdos que estimen procedentes y que el espíritu de conciliación y equidad aconsejen para regular las relaciones del trabajo entre la mencionada Compañía y sus Agentes, tanto en el aspecto económico como en el higiénico y moral, mediante la determinación de las retribuciones para cada clase de trabajo, duración de las jornadas y descansos, vacaciones, régimen de admisión, ascensos, traslados y destinos y de cuantas normas hayan de presidir el contrato de trabajo, reglas para su cumplimiento y para la resolución de cuestiones que en la vida del trabajo se susciten.

b) Fijar en sus acuerdos las sanciones que procedan por el incumplimiento de ellos y determinar la aplicación de las multas al hacerlas efectivas.

c) Resolver todas las diferencias de carácter individual que les sometan los Subcomités y sobre las de carácter colectivo que afecten a todos los Agentes de un determinado grupo o a varios de éstos.

d) Procurar que tengan un término amistoso o de conciliación las discordias o desavenencias que con motivo u ocasión del trabajo se produzcan entre los que a él dedican sus actividades.

e) Hacer efectivos los laudos de conciliación y las multas u otras sanciones impuestas en caso de infracción, con el auxilio o ayuda que las Autoridades y funcionarios de distintos órdenes han de prestar

Comité como organismo oficial reconocido por el Estado.

f) Instruir y resolver los expedientes a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.

g) Estimular y apoyar el sostenimiento de instituciones de cultura, educación técnica y profesional, protección ó beneficencia a favor de los Agentes y empleados de la Compañía.

h) Acordar la publicación de anales o boletines en los que se dé cuenta de la actuación del Comité en pleno y de los Subcomités y de Corporaciones similares, edición de otras publicaciones, a cuyo objeto se destinará la cantidad que en el presupuesto se consigne.

#### Artículo 15.

El Presidente asume permanentemente la representación y dirección corporativa y económica del Comité, con las atribuciones siguientes:

a) Convoacar al Comité en pleno y a los Subcomités y presidir sus sesiones; fijar el orden de los asuntos; dirigir las discusiones; suspenderlas o prorrogarlas; conceder y negar la palabra; intervenir así para el encauzamiento de los debates como para procurar la transacción y la avenencia; decidir sobre el término de las deliberaciones y la procedencia de las votaciones, absteniéndose de votar, salvo en los casos de empate, en que decidirá la resolución con su voto, exponiendo los fundamentos del mismo.

b) Nombrar las ponencias que considere necesarias para la preparación de los asuntos que hayan de discutirse en el pleno del Comité u en los Subcomités y ordenar los trabajos de estos organismos. Las indicadas ponencias habrán de estar siempre constituidas por igual número de Vocales de las dos representaciones de cada Subcomité o del Comité pleno.

c) Solicitar directamente de la Compañía Telefónica Nacional o de la Asociación general de Empleados y Obreros de la misma y de los Centros oficiales y técnicos, por conducto del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los datos, documentos e informes que juzguen necesarios para el esclarecimiento y resolución de los asuntos.

d) Comunicar, por traslado literal, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los acuerdos que recaigan en los asuntos sometidos al conocimiento del Comité o Subcomités.

e) Cuidar de que los acuerdos del Comité o Subcomité no impliquen perturbación inevitable en el servicio telefónico, pudiendo suspenderlos temporalmente y dar cuenta inmediata al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, para que resuelva en definitiva.

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos autorizados o firmas del Comité y de los Subcomités y hacer cumplir los que sean ejecutivos.

g) Promover o proponer las san-

ciones pertinentes si aquellos acuerdos fuesen infringidos.

h) Elevar al Ministerio las mociones que el Comité acuerde dirigirse o las que por sí estime pertinentes para la finalidad del Comité.

i) Dar curso, con su informe, a las reclamaciones o alzadas que se formulen contra los acuerdos del Comité y que autoriza el presente Reglamento.

j) Comunicar al Ministerio las vacantes de Vocales que se produzcan y proponer oportunamente al mismo la convocatoria de las elecciones generales o parciales reglamentarias de los miembros del Comité.

k) Presidir el Tribunal paritario del Comité.

l) Presidir la Junta administrativa del Comité, ordenar los pagos y autorizar las cuentas.

#### Artículo 16.

El Secretario general intervendrá como tal en todos los actos del Comité pleno y de los Subcomités; levantará acta de las sesiones, en las que tendrá voz pero no voto; dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas; suscribirá los documentos y convocatorias; abrirá la correspondencia oficial dirigida al Comité y dará cuenta de ella al Presidente; realizará la distribución y tramitación que la Presidencia le ordene, y custodiará los libros de registro de entrada y salida de documentos, libros de actas y archivos de documentos del Comité.

#### Artículo 17.

El Secretario general tendrá, además, el carácter de Vicepresidente del Comité, y como tal sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, actuando entonces de Secretario el funcionario del Comité que el Vicepresidente designe.

El Secretario será el Jefe de los servicios técnico-administrativos del Comité, y el Presidente podrá delegar en él la firma de los asuntos de mero trámite.

### CAPITULO III.

#### Reglas generales de procedimiento.

#### Artículo 18.

La actuación del Comité se iniciará mediante escrito dirigido al mismo en que se exponga sucintamente el motivo o fundamento de la reclamación, petición o queja y las razones que la abonen, y la solicitud completa y clara que se deduzca. A este escrito deberán acompañarse cuantos documentos contribuyan a esclarecer el asunto y justificar la petición y los que acrediten haberse seguido el trámite preliminar de la reclamación a la Sociedad patronal.

Si la reclamación, queja o petición es colectiva o de carácter general, se deducirá por escrito, ante la Compañía, por conducto de la Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, única entidad con personali-

dad para ello. A este mismo efecto ostentan y llevan la representación patronal aquellas personas que legalmente tienen la de la Compañía. Si en el plazo de quince días no contesta la Empresa acusando recibo y manifestando se halla dispuesta a tratar o excusándose de ello, el Presidente de la Asociación obrera lo pondrá en conocimiento del Presidente del Comité, quien requerirá a la Compañía en su representación legal para que en término de quince días manifieste si está dispuesto a negociar o si se niega a lo pretendido. Si acepta la negociación, el Presidente del Comité lo comunicará al de la Asociación para que comiencen las negociaciones; si éstas se rompen, o fuere negativa la contestación, se dará por surgida la diferencia, y el asunto tendrá estado para que de él conozca el Comité, cuyo Presidente se lo comunicará al de la Asociación para que se presente el escrito inicial y documentos a que alude la primera parte de este artículo.

El mismo procedimiento se seguirá cuando la reclamación fuese de orden particular o privado, sin otras diferencias que la de que el interesado se dirija a la Compañía formulando su petición, reclamación o queja por escrito, que presentará a sus Jefes inmediatos y que éstos cursarán con su informe.

#### Artículo 19.

El escrito inicial que luego de seguidos los trámites que se indican en el artículo anterior se ha de dirigir al Presidente del Comité, pasará con la documentación aneja, previo su registro, al Subcomité correspondiente, para el examen, estudio y preparación de ponencia o resolución o acuerdo, según los casos y naturaleza de la cuestión, a tenor de lo establecido sobre competencia del Comité Pleno y Subcomités en los artículos 12, 13 y 14.

#### Artículo 20.

En el escrito inicial a que se refiere el artículo anterior se hará expresa manifestación de si se acude solamente para gestión conciliatoria o si se pretende laudo arbitral. En el primer caso, cualquiera que sea el resultado de la actuación del Subcomité, quedará reservado a los interesados el derecho a plantear la cuestión ante el Tribunal paritario, si ella puede ser de la competencia de éste, según se define en el artículo 43 del presente Reglamento. En el segundo caso, cuando se solicite laudo arbitral, éste solamente podrá tener efecto con la anuencia o conformidad de la otra parte, y con renuncia de ambas a toda acción sobre el asunto ante el Tribunal paritario.

#### Artículo 21.

El Subcomité, y en su caso el Comité, pueden practicar toda la prueba que estimen necesaria y pertinente, documental, testifical y pericial. e



igualmente, y a efecto probatorio e informativo, citar para oír su parecer e informe a personas competentes, extrañas a ambas partes.

#### Artículo 22.

Tanto el Comité en Pleno como los Subcomités deliberarán y tomarán sus acuerdos en sesiones de carácter privado, convocadas por lo menos con tres días de anticipación, mediante aviso firmado por Secretaría. Para las sesiones de segunda convocatoria y las extraordinarias se hará constar esta circunstancia y se exigirá recibo del mismo. Las sesiones extraordinarias, en caso de urgencia, podrán ser convocadas con sólo veinticuatro horas de anticipación. Con la convocatoria se remitirá, siempre que sea posible, a los Vocales las ponencias que hayan de ser discutidas en cada sesión.

#### Artículo 23.

Las sesiones ordinarias del Comité Pleno y de los Subcomités se celebrarán una vez al mes, en el día y hora que fije el Presidente, bien por sí o de acuerdo con los miembros del Comité.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el día y hora que fije el Presidente, por iniciativa de éste o cuando lo pidan una o las dos representaciones del Comité Pleno o de los Subcomités, respectivamente.

En las sesiones extraordinarias y en las de segunda convocatoria, solamente podrán discutirse y votarse los asuntos que consten en el orden del día.

#### Artículo 24.

Tanto el Pleno como los Subcomités, para deliberar, enjuiciar y resolver los asuntos de su competencia en sesión de primera convocatoria han de estar constituidos en su totalidad, es decir, con asistencia de todos los Vocales de las dos partes. Si alguno o algunos de los Vocales efectivos no pudieran concurrir darán aviso a la Presidencia y a los suplentes respectivos, para la asistencia de éstos.

El Comité Pleno podrá, no obstante, actuar con menor número de Vocales si por acuerdo unánime de los asistentes se mantiene la paridad de la representación por cada uno de los grupos profesionales que integran el organismo; mas debiendo hallarse presentes y tomar parte en las deliberaciones un Vocal patrono y otro obrero, por lo menos, de cada uno de dichos grupos.

Los Subcomités podrán también deliberar y resolver con cuatro Vocales, dos de cada representación, si la falta de asistencia de un Vocal se compensa por acuerdo unánime de los presentes con la abstención o retirada de un Vocal de la otra representación.

#### Artículo 25.

La asistencia a las sesiones del Comité en Pleno y Subcomités es obligatoria. Si no se reúne el número de Vocales necesarios en la primera

convocatoria y no pudiera celebrarse la reunión mediante el procedimiento que se deja consignada en el artículo anterior, se hará segunda convocatoria, y el día señalado se celebrará la sesión, y se adoptarán los acuerdos válidamente, cualquiera que sea el número de Vocales que asistan.

#### Artículo 26.

Las sesiones no podrán exceder de tres horas, prorrogables por razón de interés o urgencia, mediante acuerdo de la Entidad a propuesta del Presidente o iniciativa de sus Vocales. El acuerdo de prórroga, no habiendo unanimidad, se adoptará mediante votación y mayoría.

#### Artículo 27.

Todo Vocal efectivo tendrá derecho a presentar proposiciones por escrito con anterioridad a las sesiones. Los Vocales efectivos podrán, durante la celebración de las mismas, presentar propuestas por escrito o de palabra relacionadas con el asunto que se discuta, quedando su admisión y discusión inmediata al arbitrio del Presidente. Si el Comité o el Presidente, por su iniciativa o a petición de una de las partes, decidiese el pase del asunto a una ponencia, ésta dictaminará en el plazo que se la fije.

#### Artículo 28.

Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterior. Aprobada el acta, se dará cuenta de las comunicaciones recibidas, y seguidamente se entrará en el orden del día. Después de que el Presidente, el Secretario o el ponente den cuenta de cada asunto, o lean el documento o dictamen, se abrirá discusión.

El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando considere que el tema está suficientemente discutido, y retirarla a los Vocales que den motivo a ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarles al orden por dos veces.

Cada Vocal tendrá derecho a hacer uso de la palabra para exponer su opinión, para solicitar nuevos informes o pruebas, y para explicar su voto, siempre con la mayor concisión posible.

Los Vocales ponentes podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sean requeridos para dar explicaciones y facilitar aclaraciones, y, además, para defender la ponencia en los extremos que fuese combatida.

En la discusión se procurará siempre que alternen las intervenciones en pro y en contra.

No se permitirán más rectificaciones que las estrictamente necesarias para rechazar conceptos que se hubiesen atribuido en la discusión, o para rectificar la verdad de los hechos aducidos.

#### Artículo 29.

Las enmiendas o adiciones de las ponencias se propondrán por escrito y no se discutirán; únicamente, uno de los firmantes de ellas explicará su conveniencia y se votará sobre la admisión.

Si fuese admitida, se incorporará a la ponencia, redactándose ésta de nuevo por una Comisión que se designará al efecto y de la cual habrá de formar parte uno de los firmantes de la enmienda o adición.

#### Artículo 30.

Las votaciones podrán ser ordinarias y secretas. En las ordinarias, para facilitar el recuento de votos, se pondrán de pie los Vocales que estén conformes con la propuesta discutida, permaneciendo sentados los que no acepten la proposición o acuerdo. Las votaciones serán secretas siempre que lo proponga el Presidente o alguno de los Vocales, y se verificarán por medio de bolas blancas y negras, que indicarán, respectivamente, votos en pro y en contra.

En ningún caso, salvo los previstos en los artículos 25 y 33, podrán abstenirse de votar los Vocales presentes.

El Presidente solamente votará cuando sobre un asunto se haya reproducido el empate en una segunda votación.

Cuando en votación sobre asunto en que la actuación del Comité o de los Subcomités sea meramente conciliadora se produjese empate, no será preciso repetir la votación ni el Presidente tendrá que resolverlo con su voto, habiéndose de entender desde luego que el empate implica el fracaso de la gestión conciliadora. En tal caso los promotores de la cuestión podrán desistir de ella o plantearla ante el Tribunal paritario del Comité, si por su índole fuera de la competencia de este último organismo.

#### Artículo 31.

Para que los acuerdos sean válidos habrán de ser tomados por mayoría absoluta de los miembros de cada representación en las reuniones de primera convocatoria, y por mayoría absoluta de los Vocales presentes en la segunda.

#### Artículo 32.

Cuando en las sesiones del Comité pleno o de los Subcomités se trate de algún asunto que afecte a alguno de los miembros de las mismas deberá ser oído en la discusión el interesado; pero éste se abstendrá de tomar parte en la votación, manteniéndose siempre en estos casos, para la validez del acuerdo, el principio de la paridad de las dos representaciones.

#### Artículo 33.

Los acuerdos de carácter particular o referidos a asuntos de interés

zaciones o asuntos de interés individual que adopten los Subcomités o el Comité pleno y los relativos a cuestiones sometidas por voluntad de las partes a decisión arbitral del Comité, serán desde luego ejecutivos, sin que quepa contra ellos recurso alguno.

Contra los acuerdos de carácter general podrá recurrirse en plazo de un mes por el Consejo de Administración de la Compañía, por la Junta directiva de la Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía Nacional Telefónica, por la mayoría de los agentes asociados en la mencionada entidad o por acuerdo unánime de los tres Vocales de cualquiera de las representaciones de un Subcomité.

El recurso habrá de ser presentado al Presidente del Comité para ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y previa anotación del día y hora de la representación, la Presidencia del Comité lo cursará en término de tres días al Ministerio acompañando certificación del acuerdo recurrido y el informe que estime pertinente. Si el Ministerio no dictara resolución en un plazo de quince días, el acuerdo podrá ser ejecutado.

#### Artículo 34.

Tanto los acuerdos de carácter individual como de carácter general habrán de comunicarse inmediatamente al Ministerio para su conocimiento y aprobación, sin la cual no podrán ser llevados a la práctica. Se entenderá que los acuerdos obtienen la aprobación del Ministerio si éste no comunica lo contrario a la Presidencia del Comité en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente a la entrada en el Ministerio la copia del acuerdo.

El Ministerio, previos los informes que estime oportunos, podrá suspender o revocar los expresados acuerdos, sin ulterior recurso, por entender en su superior criterio de Gobierno que pueden afectar a la buena marcha del servicio o al orden público, o por hallarlos en todo o en parte contrarios a la legislación general.

#### Artículo 35.

Los acuerdos de carácter general que el Comité adopte habrán de hacerse públicos por los medios indicados en el artículo 4.º y se procurará además la mayor difusión por medio de la Prensa.

El Comité podrá acordar la publicación de los acuerdos de carácter individual cuando lo estime conveniente para la finalidad de la institución.

#### Artículo 36.

Si en el plazo marcado por ellos no se cumplieran los acuerdos adoptados sobre reclamaciones individuales, bien en vías de conciliación o con el carácter de laudos arbitrales, se cumplirán por los trámites de ejecución de sentencia, para lo que se invokará el asunto al Juez correspon-

diente, previo requerimiento o comunicación.

### CAPITULO IV.

#### *Inspección de los acuerdos, sanciones y recursos contra éstos.*

#### Artículo 37.

Los acuerdos en vigor adoptados con carácter general por el Comité, serán obligatorios, y en caso de incumplimiento, podrá el mismo imponer la sanción que al adoptar el acuerdo se hubiera previsto, y que habrá de consistir en multa de 25 a 250 pesetas en caso de primera infracción. En las reincidencias deberá ser aumentado el impuesto de la multa, la cual, en ningún caso, podrá exceder de 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden penal que pudieran definirse.

#### Artículo 38.

El Comité paritario nacional de Teléfonos ejercerá la vigilancia de sus acuerdos por medio de Comisiones inspectoras integradas por un Vocal patrono y otro profesional, las cuales levantarán acta de las infracciones que comprueben y las someterán al acuerdo del Comité a los efectos reglamentarios.

Cuando citados previamente por escrito por el Comité o puestas de acuerdo los dos Vocales de la Comisión inspectora no concurriese uno de ellos a realizar la visita, la efectuará el otro Vocal, expresando en el acta que levante la ausencia del no compareciente.

Los Vocales de las Comisiones inspectoras acreditarán su personalidad por medio de documentos de identidad suscritos por el Presidente del Comité, y podrán visitar los centros de trabajo, interrogar al personal y recoger los datos escritos u orales que se precisen.

La resistencia de la Compañía o de sus representantes al ejercicio de tales atribuciones se considerará como infracción a los acuerdos del Comité y se castigará con la multa correspondiente, aparte de la responsabilidad penal en que se incurre por las ofensas de palabra u obra de que se hiciere objeto a aquellos funcionarios, ya en actos de servicio, ya con motivo de ellos, por tener carácter de Autoridad en analogía a lo dispuesto en el artículo 246, número 14, párrafo 15 del Código de Trabajo.

Cuando la Comisión inspectora compruebe una infracción de leyes sociales que no lo sea de sus acuerdos, lo comunicará a la Inspección del Trabajo para que la corrija por el procedimiento del número 14 del artículo 246 del Código de Trabajo.

#### Artículo 39.

Cuando el Comité pleno conozca una infracción de acuerdos bien por la actuación de las Comisiones inspectoras, bien por denuncia particu-

lar avalada por un Vocal del Comité o por la Asociación general de Empleados y Obreros de la Compañía, la pondrá en conocimiento de la Dirección de la Compañía, para que ésta, en el plazo que se la señale, que no excederá de diez días, alegue en su defensa lo que estime pertinente, bien por escrito o mediante representación.

En vista de tales alegaciones o en defecto de ellas, el Comité en pleno resolverá e impondrá en su caso la sanción correspondiente, contra la cual solamente se podrá recurrir ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en plazo de cinco días.

#### Artículo 40.

Una vez firme la sanción bien por no haberse interpuesto recurso, o bien por haber sido desestimado el que se hubiese entablado, el Presidente del Comité requerirá al infractor para que haga efectiva, en el término de ocho días, la multa que se le hubiere impuesto, y si no lo hiciere, dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia del distrito en que tenga su residencia la Compañía Telefónica Nacional para que se proceda a la exacción por la vía de apremio.

#### Artículo 41.

Del importe de las multas, una cuarta parte será destinada a los gastos de inspección, y las tres restantes a la constitución de un fondo especial, que administrará el Comité, para cumplir fines culturales.

#### Artículo 42.

El Comité dará cuenta al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria de las sanciones que imponga por incumplimiento de sus acuerdos.

### CAPITULO V

#### *Del Tribunal paritario del Comité.*

#### Artículo 43.

La tramitación y resolución de las reclamaciones civiles que se formulen sobre derechos y obligaciones establecidas por los acuerdos del Comité o Subcomités, o por estipulaciones de los contratos especiales de trabajo, salvo en materias de accidentes, serán de la exclusiva competencia del Tribunal paritario del Comité, que tendrá las atribuciones de los Tribunales Industriales, conforme a lo previsto en los artículos 21 y 49 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y que estará constituido por un Vocal patrono y otro obrero de cada uno de los tres Subcomités, designados por las respectivas representaciones en el Comité Pleno, y actuando de Presidente y Secretario los mismos del Comité.

Cada Vocal del Tribunal paritario tendrá un suplente. Para el funcionamiento del Tribunal será siempre indispensable la paridad de las representaciones.

Los cargos de Vocal del Tribunal se renovarán anualmente, admitiéndose la reelección.

#### Artículo 44.

Podrán entablar por sí mismos reclamaciones ante el Tribunal paritario del Comité todos los individuos de ambos sexos que trabajen o hayan trabajado por cuenta de la Compañía Telefónica Nacional de España.

En la mujer casada se supone la autorización del marido, a no ser que éste haga constar su oposición; llegado a este caso, el Presidente del Tribunal paritario, después de oír a los cónyuges, decidirá lo pertinente. Caso de separación de hecho o de derecho, la mujer podrá hacer valer todos sus derechos, incluso con oposición de su marido.

Los menores de diez y ocho años serán representados por las personas a las que la ley otorga la representación legal.

#### Artículo 45.

Los litigantes deberán comparecer y defenderse personalmente ante el Tribunal paritario; caso de ausencia o causa justificada, podrá actuar un representante, en pleno uso de sus derechos civiles y con poder bastante por representación conferida por comparecencia ante la Secretaría del Tribunal.

Podrán comparecer, ostentando la representación de aquellos de sus socios que hubieran conferido por escrito tal encargo, Delegados designados por la Asociación General de Empleados y Obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España.

#### Artículo 46.

Las reclamaciones serán extendidas por duplicado en papel común y dirigidas al Presidente del Comité y del Tribunal paritario; debiendo contener los nombres y domicilios de los demandantes, cargos que ejercen o que han ejercido en la Compañía, petición completa de la reclamación y fundamento de la misma, y a ellas se acompañará copia de la notificación que a los demandantes se hubiera hecho del resultado de la gestión conciliatoria, que necesariamente habrá debido promoverse y realizarse por medio del Comité.

#### Artículo 47.

Una vez recibido el expediente en la Secretaría del Tribunal, se convocarán las partes, con tres días de anticipación, cuando menos, teniendo en cuenta el lugar de residencia de las personas que hayan de ser citadas para el acto de la vista, en la que verbalmente y por su orden podrán alegar brevemente cuanto estimen oportuno a su defensa, proponiendo y presentando las pruebas que consideren procedentes, y se practicarán las que el Tribunal estime pertinentes para mejor proveer, práctica que se podrá delegar en dos Vocales, uno de cada representación.

Los fallos se dictarán por el Pre-

sidente dentro del tercer día sobre la base de los hechos declarados probados por mayoría.

#### Artículo 48.

El Tribunal paritario deberá reunirse para la vista y fallo de los asuntos sometidos a su conocimiento lo menos una vez al mes, y cuantas se considere conveniente a juicio de su Presidencia, extendiéndose en cada sesión la correspondiente acta, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

#### Artículo 49.

Si en el día señalado para la vista de un expediente dejase de comparecer alguna de las partes convocadas, sin alegar justa causa que se lo impida, se podrá celebrar el acto y dictarse la resolución que proceda, teniendo en cuenta lo que consta en el expediente y lo alegado por la parte que hubiere comparecido.

Las vistas señaladas solamente se suspenderán por causas justificadas, celebrándose necesariamente el día del nuevo señalamiento.

En el acto de la vista, las partes interesadas podrán asistir personalmente o por persona debidamente autorizada.

#### Artículo 50.

La Secretaría del Tribunal la desempeñará el Secretario general del Comité, estando a su cargo la citación de las partes para el acto de la vista y la redacción de las actas correspondientes.

#### Artículo 51.

Los fallos se comunicarán en término de cinco días a las partes, y en ellos se advertirá a éstas el derecho a interponer recurso, bastando para considerarlo preparado la mera manifestación del propósito de entablarlo. También podrá prepararse por comparecencia o por escrito de la parte ante el Presidente del Tribunal paritario en el término de diez días, a contar del siguiente a la notificación.

Se dará recibo de la presentación del recurso, y se remitirán los autos al Tribunal Supremo en término de cinco días.

También se dará recibo de la consignación de la cantidad ante el Comité, si el recurrente fuera el condenado al pago. Sin tal requisito no se admitirán los recursos que éste presente.

#### Artículo 52.

Contra las resoluciones del Tribunal paritario sólo cabrá recurso de casación ante el Tribunal Supremo, fundado en algunos de los seis primeros motivos del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento Civil, cuando lo sea por infracción de ley o de los motivos primero, segundo, cuarto o quinto del artículo 489 del Código de Trabajo, si se basare en quebrantamiento de forma. En la tramitación del recurso se seguirán las normas establecidas en los artículos 491 y siguientes del Código de Trabajo.

#### Artículo 53.

En caso de quedar firme un fallo del Tribunal paritario, bien por no haberse entablado recurso dentro del plazo o por haberse desestimado el que se formuló, el Comité lo comunicará a las partes para que se ejecute.

Si el condenado se negare a la ejecución del fallo o no lo cumpliera en el plazo de cinco días, a partir de la indicación, el Tribunal paritario le comunicará al Juez correspondiente para la ejecución del fallo, con arreglo al artículo 49 del Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926.

#### Artículo 54.

El Tribunal paritario podrá, en caso de temeridad, imponer una multa dentro de los límites del artículo 479, del Código de Trabajo.

También podrá condenar a la parte demandante a perder parte de la cantidad que le otorgue la sentencia en caso de infracción de un acuerdo del Comité.

#### Artículo 55.

En todo lo no previsto en este capítulo se aplicará lo dispuesto en el libro IV del Código de Trabajo.

### CAPITULO VI

#### Régimen económico.

#### Artículo 56.

El Comité paritario nacional de Teléfonos tendrá capacidad legal para adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes, pudiendo recibir donativos, legados o subvenciones con destino a la realización de sus fines.

#### Artículo 57.

Para la administración de los bienes y fondos del Comité, funcionará una Junta administrativa constituida por el Presidente, que tendrá en ella voto de calidad; el Vicepresidente o Secretario general, que tendrá voz y voto como los demás Vocales; un patrono, que ejercerá el cargo de Tesorero, y otro obrero, que será el Contador. Actuará de Secretario de esta Junta el funcionario del Comité que designe el Secretario general.

El Tesorero y el Contador serán designados por los Vocales de las respectivas representaciones.

#### Artículo 58.

Serán funciones de la Junta administrativa proveer a la buena marcha económica del Comité, formulando los proyectos de presupuestos que el Comité ha de aprobar, distribuyendo los fondos con sujeción a los presupuestos autorizados, preparando los estados de cuenta que sean precisos y los de liquidación anual que han de ser remitidos al Ministerio y resolviendo todas las reclamaciones relacionadas con el orden económico del Comité.

Corresponderá también a la Junta administrativa resolver sobre las propuestas que el Secretario general, de acuerdo con el Presidente, formule, respecto a ascensos, premios, correcciones, licencias y excedencias del personal al servicio del Comité.

#### Artículo 59.

Anualmente y tres meses antes de finalizar cada ejercicio económico, la Junta deberá presentar al Comité el proyecto de presupuestos para el ejercicio venidero, y de igual manera dentro de los tres meses siguientes al término de cada ejercicio, habrá de formular la cuenta de liquidación del presupuesto finado.

Tanto el proyecto de presupuesto como la cuenta de liquidación, una vez autorizados por el Comité, habrán de ser sometidos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### Artículo 60.

En el presupuesto de gastos habrán de figurar las cantidades precisas para la dotación de la plantilla de personal acordada por el Comité y para los gastos de material y de otra índole necesarios para el funcionamiento del organismo.

#### Artículo 61.

La Compañía Telefónica Nacional de España pondrá a la orden del Presidente del Comité, ingresándola por cuartas partes en la Tesorería de este organismo, la consignación anual que con cargo a ella figure en el presupuesto de ingresos aprobado conforme a lo previsto en el artículo 58.

La Compañía facilitará además el personal auxiliar que la Junta administrativa estime preciso y local suficiente y en condiciones para la instalación de las oficinas y dependencia del Comité.

#### Artículo 62.

El personal técnico y administrativo del Comité Paritario Nacional de Teléfonos percibirá sus haberes en concepto de gratificación, compatible con cualquier sueldo del Estado, de la Provincia y del Municipio.

#### Artículo 63.

Los funcionarios adscritos a la plantilla de la Secretaría del Comité Paritario Nacional de Teléfonos serán nombrados por el Presidente del mismo, a propuesta del Secretario general, que será su jefe inmediato.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Vocales y suplentes que actualmente constituyen el Comité Paritario Nacional de Teléfonos continuarán en el desempeño de sus cargos durante tres años, a contar de la fecha de la promulgación de este Reglamento, al cabo de los cuales serán sustituidos por quienes sean elegidos conforme a lo dispuesto en los

artículos 4.º, 5.º y 6.º, a reserva de lo dispuesto en el artículo 8.º

Segunda. La plantilla del personal del Comité a que se refiere el artículo 60 del presente Reglamento será la determinada por el Comité en pleno, conforme a sus acuerdos de 17 de Julio y 3 de Agosto del corriente año.

Tercera. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación del presente Reglamento.

Madrid, 2 de Noviembre de 1928. Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES ORDENES

#### Núm. 2.217.

Excmo. Sr.: Por existir vacantes reglamentarias producidas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el mes de Septiembre último, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo a los Porteros excedentes siguientes, que, reuniendo las condiciones reglamentarias, lo tenían solicitado a su debido tiempo:

Isaac Becerra Izaguirre, Portero quinto, procedente del Ministerio de Hacienda, y se le destina a la Delegación de Hacienda de Bilbao. Tiene su actual domicilio en Bilbao, calle de Ledesma, 20, 1.º izquierda.

José Darriba Justo, Portero quinto, procedente del Ministerio de Instrucción pública, y se le destina a la Audiencia de Orense. Respecto a su domicilio, el único dato que consta en su expediente es que tiene su domicilio en Orense y que sirvió su último cargo en la Escuela de Náutica de La Coruña.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda, Justicia y Cultos, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### Núm. 2.218.

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por el Rector de la Universidad Central en súplica de que sean asignados ocho o diez Porteros para atender al servicio de los

locales, Cátedras y servicio de Biblioteca que constituyen el Pabellón Valdecilla y el pabellón que el Estado ha construido sobre el solar que fué del señor Marqués de Bendaca:

Vista la Real orden de 17 de Junio de 1924, que dispone que "mientras exista sobrante de Porteros en Madrid la Universidad Central tendrá que tener 63 Porteros:

Vista la disposición transitoria del vigente Estatuto, por la que, interin subsista en algunos Centros de las principales poblaciones el exceso de sobrante de plantilla que en la actualidad tienen, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá ordenar una distribución equitativa y proporcional del aludido exceso de plantilla entre los demás Centros de la misma población:

Visto el sobrante que existe en los Centros de esta capital:

Considerando que el personal que hoy presta servicio en el Centro reclamante se halla adscrito a los artículos servicios subsistentes, y que los nuevos pabellones, por su independencia y comunicaciones con el exterior requiere un aumento de servicios que justifica la petición:

Considerando que para ir estableciendo la distribución equitativa y proporcional que requiere la referida disposición hay que tener en cuenta la cifra del sobrante y que en la actualidad la que en primer término resulta es la del Centro de Telégrafos de esta Corte.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los seis Porteros más modernos de los que constituyen el sobrante de Telégrafos en Madrid pasen a prestar sus servicios a la Universidad Central; y que, según determina la Real orden de 17 de Junio de 1924, antes mencionada, sea 69 el número de Porteros en los diferentes servicios de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

#### PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación e Instrucción pública y Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

#### Núm. 2.219.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien destinar para que

desempeñe el cargo de Secretario de la Comisión constituida por la Real orden circular de fecha 31 de Octubre próximo pasado (número 2.062, Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA número 306), al Abogado del Estado D. Roberto Sánchez Jiménez, que presta sus servicios en la Secretaría auxiliar de esta Presidencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores ...

#### REALES ORDENES

Núm. 2.220.

Excmo. Sr.: Habiéndose presentado con fecha 2 del corriente, en el Negociado de Contabilidad de ese Centro, el Administrativo-Calculador don Manuel Fernández Aranaga, una vez terminado su servicio militar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero del corriente año, ha tenido a bien concederle, a partir de la indicada fecha de 2 del actual, el reingreso en el servicio activo de su empleo, en el que se hallaba en situación de excedente forzoso por Real orden de 13 de Febrero último, por la que se le reservaba la plaza para cuando terminase su compromiso militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

P. D.,  
El Inspector general de Cartografía,  
**ARDANAZ**

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 2.221.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Sangra Abella, de Barcelona, autorización para instalar, en su fábrica, un horno complementario para la cocción de lavabos y demás utensilios inherentes a su industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 2.222.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Firmitas, Industrias Far", de Palma de Mallorca, autorización para reanudar el funcionamiento de dos prensas de dos plazas cada una, en su fábrica de material de construcción y mosaicos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
**CASTEDO**

Señor Gobernador civil de Baleares.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

##### REALES ORDENES

Núm. 1.029.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis González Besada y Caballero, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, por un período no menor de un año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Logroño.

Núm. 1.030.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado, Real Carta de sucesión en los Títulos de Marqués del Salar, con Grandeza; Conde de la Maseguilla y Conde de Belmonte del Tajo, a favor de D. Juan Fernando Pérez del Pulgar y de Alzguiro, por fallecimiento de su padre, D. Fernando Pérez del Pulgar y Fernández de Villavicencio.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES ORDENES

Núm. 669.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Félix Bastarache, como Vicepresidente de la Sociedad "Pesqueras y Secaderos de bacalao en España", domiciliada en San Sebastián, solicitando la habilitación de un muelle de su propiedad en el puerto de Pasajes de San Juan:

Resultando que por Real orden de 17 de Noviembre de 1927 fué habilitado el mismo muelle para la descarga de pesca y la carga y desgarga, en cabotaje, de sal, carbón y enseres propios de la industria, a instancias del mismo solicitante, el cual omitió pedir la habilitación para la carga del bacalao en régimen de cabotaje:

Resultando que se funda esta nueva petición en que el extremo omitido en la primera es el más importante para la industria pesquera, puesto que tiene por objeto facilitar la salida de sus productos:

Resultando favorables los informes de las Autoridades provinciales, exigidos por el artículo 2.º de las Ordenanzas de Aduanas, y favorable también el de la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la zona cuarta:

Considerando que la nueva petición no hace más que completar la primera, en la que se solicitaron todas las habilitaciones necesarias a

dicha industria, salvo la que permite la salida de sus artículos, y por tanto, las mismas razones que inspiraron la concesión de las entonces solicitadas han de apoyar la de la habilitación ahora pedida, tanto o más necesaria para el desarrollo de aquella industria; y

Considerando que de tal concesión no se deriva perjuicio alguno para los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado ampliar la habilitación del muelle de las "Pesquerías y Secaderos de bacalao en España", en el puerto de Pasajes (Guipúzcoa), para el embarque de bacalao en régimen de cabotaje, con intervención de la Aduana de Pasajes y Resguardo del mismo puerto.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

#### Núm. 670.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la celebración y adjudicación del concurso publicado para confección y entrega al Gobierno español de 639.611 títulos de las Deudas amortizables del 3 y 4 por 100, emisión de primero de Enero de 1928:

Resultando que se ha anunciado dicho concurso en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Julio del año actual, y celebrado en esa Dirección general el 1.º del mes corriente, de cuyo hecho se ha levantado el acta oportuna en la fecha indicada:

Resultando que, entre otros y como requisitos previos para acudir al concurso, requería el pliego de condiciones: depósito de 10.000 pesetas en la Caja general o en sus Sucursales; certificación de capacidad industrial para la realización de la obra; de solvencia de las respectivas entidades concursantes y que en las proposiciones, el precio de ejecución había de hacerse en pesetas:

Resultando que constituida la Junta en la forma prescrita en el anuncio del concurso, y hecha la apertura de los pliegos presentados en el Registro de esa Dirección general, que fueron: Primero. La Casa "Bradbury Wilkinson and Company Limited", de Londres. Segundo. La Casa "Thomas de la Rue

and Company Limited", de Londres; y Tercero. La Casa "Waterlow Sons Limited", de Londres; se desechó la oferta de la Casa "Bradbury Wilkinson and Company Limited" por hacer ésta su proposición en libras esterlinas y no en pesetas, como se previene en el modelo de proposición que se insertó en la GACETA DE MADRID que anteriormente se cita:

Resultando que abierta la proposición marcada con el número 2, suscrita por la Casa "Thomas de la Rue and Company", a ella figuran unidas el resguardo de 10.000 pesetas; la certificación de capacidad industrial y la de solvencia, y su declaración, comprometiéndose a ejecutar la obra a razón de 388 pesetas el millar de títulos:

Resultando que hecho lo propio con la proposición tercera, que suscribe la Casa "Waterlow Sons Limited", reúne las mismas condiciones administrativas que la anterior, solicitando para la realización del servicio el precio de 500 pesetas el millar:

Resultando que examinados los modelos de los títulos presentados por las dos Casas que se han admitido, tanto los de una como los de otra, según el informe emitido por los técnicos en el acto del concurso, reúnen las condiciones mínimas, técnicas, artísticas y de garantía para el Estado, así como las que guardan relación con la calidad del papel, dibujos, fotografías, etc., exigidas por el pliego de condiciones:

Resultando que la Junta, constituida conforme a las bases del concurso, adjudicó a la Casa "Thomas de la Rue and Company Limited", de Londres, la confección y entrega de los mencionados títulos, por ser la de la entidad mencionada la propuesta más económica para el Tesoro y reunir las condiciones mínimas exigidas en la convocatoria del concurso:

Considerando que aunque el trabajo de la Casa "Waterlow Sons" es indudablemente más perfecto, el de la entidad "Thomas de la Rue" reúne las condiciones mínimas exigidas por el pliego de condiciones que ha regido el concurso; que en la ejecución de la obra a razón de 388 pesetas el millar de títulos existe una diferencia de 112 pesetas a beneficio del Tesoro, comparado el precio con el de la Casa "Waterlow", que hace su oferta a 500 pesetas el millar, lo que re-

presenta una economía total de pesetas 71.636,43,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique a la Casa "Thomas de la Rue and Company Limited", de Londres, en pesetas 248.169,07 la confección y entrega al Estado español de 404.126 títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100 y 235.585 de la del 4 por 100, ambas emisión de 1.º de Abril de 1928, o sea al precio de 388 pesetas el millar, entendiéndose que los mencionados títulos habrán de reunir las condiciones que fijan las bases del concurso publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndole que la escritura que formalice el contrato a que dé lugar el cumplimiento de la presente Real orden habrá de otorgarse en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación de la misma a la parte interesada y que el proyecto de aquélla, con los requisitos que contiene el pliego de condiciones, habrá de ser sometida por el Notario otorgante a esa Dirección para su aprobación. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

#### Núm. 671.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de Estado núm. 1.343, que traslada una Nota de la Legación de Finlandia en esta Corte, solicitando se extienda a la madera de pino y de abeto de origen finlandés la regla segunda de la Real orden número 422, publicada en la GACETA DE MADRID de 20 de Julio último, que determina el peso que ha de computarse a los cargamentos de pino y abeto procedente de Suecia, a razón de 550 y 530 kilogramos, respectivamente, por metro cúbico:

Visto el telegrama número 7.034 del Ministerio de Estado, en que interesa el mismo régimen para Finlandia y todos los demás países que tienen convenios comerciales con España:

Resultando que la disposición cuya extensión se pide se dictó exclusivamente para Suecia, en virtud de Real orden comunicada por el

Ministerio de Estado en 11 de Julio de 1928:

Resultando que el Tratado con Finlandia estipula en sus artículos 8 y 9 que dicho país disfrutará los beneficios que España haya concedido a cualquier otro país en la materia:

Resultando que el expresado telegrama interesa el Ministerio de Estado que dicha disposición debe regir, por iguales razones, a todos los países europeos que tengan Convenio comercial con España:

Considerando, en vista de lo expuesto por el Ministerio de Estado, que dicha disposición ha de tener carácter general para los países europeos importadores de madera con Convenios comerciales, a fin de que se cumplan las estipulaciones de éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a los efectos de la liquidación del impuesto de transportes, de los cargamentos de madera de pino y abeto, procedentes de países europeos que tienen Convenio comercial con España, se les comutará un peso de 550 y 530 kilogramos, respectivamente, por metro cúbico, según disponía la Real orden de Hacienda número 422/28 para los que proceden de Suecia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1928.

GALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 672.

Hmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 347, de fecha 29 de Febrero último, publicada en la GACETA DE MADRID del 2 de Marzo, ordena que se destine al fomento de la Sericultura nacional el importe del coeficiente de aumento señalado para el grupo tercero de la clase 11 del Arancel por el Real decreto de 9 de Julio de 1926 conforme en dicho Decreto se consignaba. Y al efecto, el apartado tercero de la mencionada Real orden dispone que por el Ministerio de Hacienda se liquidará mensualmente el importe de lo recaudado por las Aduanas por el concepto antes indicado, que, como minoración de ingresos, percibirá directamente la Comisaría de la Seda.

Se hace, por tanto, preciso señalar las normas a que han de ajustarse

tales liquidaciones, en forma análoga a lo efectuado por Real orden de 24 de Marzo de 1927 respecto al auxilio concedido a dicha Comisaría por el artículo 9.º del Real decreto-ley de 11 de Octubre de 1926.

Si el mencionado coeficiente de recargo, que es de un 20 por 100, se liquidase en las Aduanas con separación de los derechos arancelarios, bastaría una relación de aquellas liquidaciones para conocer la cantidad que a la Comisaría de la Seda correspondía percibir por este concepto; pero en el Arancel actual, aprobado por Real orden de 25 de Octubre de 1927, aparece el importe de dicho recargo refundido con el del derecho arancelario y, por lo tanto, las Aduanas, al practicar los aforos, aplican la tarifa que en el Arancel figura y resultan ambos conceptos liquidados en conjunto, haciéndose preciso separarlos posteriormente, operación que puede llevarse a cabo al proceder a la liquidación mensual que dispone el referido apartado tercero de la Real orden de 29 de Febrero antes citada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer que la liquidación y pago a la Comisaría de la Seda de las cantidades recaudadas por el coeficiente de aumento sobre los derechos de Arancel de las partidas del grupo tercero de la clase 11, establecido en el Real decreto de 9 de Julio de 1926 y a que se refiere la Real orden de 29 de Febrero de 1927, se ajusten a las siguientes reglas:

1.º La Dirección general de Aduanas, a la vez que practica las liquidaciones mensuales que dispone la regla segunda de la Real orden de 24 de Marzo de 1927 formará también la correspondiente a lo recaudado como importe del recargo de 20 por 100 establecido en el Real decreto de 9 de Julio de 1926 sobre las partidas del grupo tercero de la clase 11 del Arancel.

A esta liquidación servirán de base las certificaciones que las Aduanas deben remitir al expresado Centro directivo, comprensivas de las cantidades recaudadas por derechos de Arancel en partidas del citado grupo y clase afectadas por el mencionado coeficiente de aumento, o sea aquellas que no tienen tarifas convenidas de derechos consolidados por Tratados de comercio. Y conocido el total de esta recaudación, se establecerá la proporción de la parte que corresponda al

recargo (que es lo que corresponde percibir a la Comisaría de la Seda), teniendo en cuenta para ello que de cada 120 pesetas de recaudación son debidas 20 al mencionado concepto.

2.º Con el resultado de estas liquidaciones, que habrán de ser debidamente intervenidas, la Dirección general de Aduanas solicitará de la Tesorería-Contaduría Central los correspondientes libramientos, a favor de la Comisaría de la Seda, en concepto de minoración de ingresos por Renta de Aduanas (Derechos de importación). Los mandamientos que se expidan para efectuar estos pagos se justificarán con copias autorizadas de dichas liquidaciones; y

3.º La liquidación relativa a este concepto que ha de practicarse en el actual mes de Noviembre comprenderá los datos correspondientes a los diez primeros meses del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

GALVO SOTELO

Señores Directores generales de Aduanas y de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 673.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de rústica D. Pascual López Gómez, afecto a la Jefatura provincial de Cuenca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor una primera prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que por enfermo disfruta, de conformidad con lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; prórroga que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Octubre.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

Núm. 674.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por

el Auxiliar administrativo del Catastro de Rústica, D. Juan Hernández Martín, afecto a la Jefatura provincial de Salamanca,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 3 de Diciembre de 1926; licencia que empezará a contarse desde el día 19 del pasado Octubre, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

**Núm. 675.**

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Auxiliar administrativo del Catastro de rústica, D. Hipólito González-Parrado y de Llano, afecto al Servicio central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 30 del pasado Octubre, fecha de la instancia.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo último, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial,

JOSE DE LARA

Señor...

**Núm. 676.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Rosa Muñoz Montero, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Vizcaya, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

P. O.,

J. MONTES

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REALES ORDENES**

**Núm. 1.188.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José Velasco Pajares, Vocal del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Médico de sala del Hospital del Niño Jesús, de esta Corte, pase en comisión a Francia, Alemania, Holanda y Suecia por espacio de cuarenta días, con objeto de estudiar e informar a este Ministerio acerca de los problemas que plantea la mortalidad infantil, y los medios preventivos puestos en práctica en Europa para combatirla; siéndole de abono las dietas y gastos de viaje que le correspondan, con arreglo a la segunda categoría, señalada en el Reglamento de dietas, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, y con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto 7.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

**Núm. 1.189.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso reglamentario convocado por Real orden de 2 de Octubre último, anunciado en la GACETA del día siguiente, para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Gerona, Las Palmas, Logroño y Soria, y sus resultas, entre Médicos del Cuerpo

de Sanidad Nacional, con arreglo a lo preceptuado en dicha disposición:

Resultando que dentro del periodo señalado en la convocatoria han solicitado plaza D. Wistano Roldán y Gutiérrez, Inspector provincial de Sanidad, excedente; D. Gabriel Ferrer y Obrador, Inspector de Sanidad de Teruel; D. Emilio Ferragud y Folqués, de Zamora; D. Honorato Vidal Juárez, de Segovia; D. Rodrigo Varo Uranga, de Lérida; D. Priscilo Luis Marián Pérez, de Ccenca; D. Mariano Fernández Horques, de Albacete; D. Luis Suárez de Puga Reinoso, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Sevilla-Bonanza; D. Medardo Rivera Caño, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Ribadesella; D. Alejandro Domínguez Martín, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Cartagena; D. Emilio Ibáñez Sáinz, Director de la Estación Sanitaria del puerto de Mazarrón; D. Federico Beato González, Subdirector Médico de la Estación Sanitaria del puerto de La Coruña; D. Ezequiel Porta Arqued, Director Médico de la Estación Sanitaria del puerto de San Esteban de Pravia; D. José Estellés Salariach, Subdirector Médico de la Estación Sanitaria del puerto de Cartagena:

Vistos los artículos 7.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920, los 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Marzo de 1927 y la citada Real orden de 2 de Octubre próximo pasado:

Considerando el orden de preferencia establecido por la expresada Real orden y en el que los aspirantes solicitan las plazas vacantes y resultas, objeto del concurso de que se trata, así como la antigüedad de los mismos dentro de las respectivas clases,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se apruebe el mencionado concurso, y, en su consecuencia, que se expidan los nombramientos siguientes: D. Wistano Roldán y Gutiérrez, Inspector de Sanidad, excedente, para el cargo de Inspector provincial de Sanidad de Logroño, con la categoría de Jefe de Negociado de Administración civil de segunda clase y con la gratificación de 7.000 pesetas



anuales; D. Gabriel Ferret y Obrador, para igual cargo de Las Palmas, con la categoría de Jefe de Negociado de Administración civil de segunda clase y con el sueldo de 7.000 pesetas anuales; D. Emilio Ibáñez Sáinz, para igual cargo en Gerona, con la categoría de Jefe de Negociado de Administración civil de tercera clase y con el sueldo de 6.000 pesetas anuales, y D. Luis Suárez de Fuga Reinoso para igual cargo en Soría, con la categoría de Oficial de Administración civil de primera clase y con el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.190.

Excmo. S.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 20 de Agosto último y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Santiago Vega García, que es Aspirante de segunda clase, número dos de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Félix Lezama Borjabad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1928.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.642.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a la Superioridad eleva el Presidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla, sobre compra por

el Estado de una finca de nueve fanegas de cabida, circundante al Anfiteatro de Itálica, necesaria para continuar las excavaciones que en dicho Monumento se practican:

Resultando que con fecha 6 de Junio del corriente año se dirigió al Presidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla, expresando que, en vista del informe de la Subcomisión nombrada para gestionar la compra de los terrenos circundantes al Anfiteatro de Itálica (Monumento nacional), proponía la compra por el Estado en la cantidad de 31.500 pesetas, que estimaba justo de una finca de nueve fanegas de tierra con olivos, en el término de Santiponce (Sevilla), que circundaba el citado Monumento y cuyo dueño, el citado señor D. Ignacio José Vázquez se había comprometido a vender, firmando al efecto el oportuno documento privado, adquisición que era precisa para continuar las excavaciones que en dicho Monumento se practican:

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio manifiesta no ser necesario el expediente de declaración de utilidad pública, ya que el propietario estaba conforme con la enajenación y el Estado estimaba el precio como razonable y justo, debiendo intervenir el Abogado del Estado en el examen de la titulación de la finca y en el proyecto de escritura que se otorgase si la compra se realizaba:

Considerando que de no ser adquirido el predio de que se trata no podrían continuar realizándose las excavaciones que se practican en las ruinas de Itálica para acabar de descubrir tan importante Monumento, como es el Anfiteatro de Itálica; y visto el informe de la Asesoría Jurídica.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea adquirida por el Estado, una vez sea examinada la titulación por el Abogado del Estado de Sevilla y en la cantidad de 31.500 pesetas, precio convenido entre el propietario, D. Ignacio José Vázquez y la Comisión de Monumentos de Sevilla la finca de cabida de nueve fanegas de tierra, con olivos, en el término de Santiponce, enclavada en el perímetro de la que fué la antigua ciudad de Itálica, propiedad del citado Sr. D. Ignacio José de Vázquez; cuyo pago se efectuará con cargo al capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto

extraordinario (teoría anualidad), librándose la citada cantidad en el momento que se determine y encargándose de firmar la escritura de compra a nombre del Estado, en cuyo proyecto interviendrán asimismo el Abogado del Estado, como garantía de los intereses del Estado adquirente, el Excmo. Sr. don Carlos Cañal, Presidente de la Comisión de Monumentos de Sevilla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.643.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de gobierno del Patronato universitario de la Universidad de La Laguna, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático de Historia de España D. Elías Serra Ráfols y por el Ayudante de Clases prácticas de la Facultad de Ciencias D. Tomás Quintero Guerra, el primero de dichos señores en las Bibliotecas de Francia, y el segundo para practicar en los Laboratorios de las Universidades de Francia también durante dos meses, a partir también del día 1.º de Noviembre próximo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático D. Elías Serra Ráfols y al Ayudante de Clases prácticas D. Tomás Quintero Guerra para ausentarse de su residencia oficial durante dos meses, a contar desde el día 1.º de Noviembre del corriente año, siempre que, a juicio del Rectorado, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.644.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, relacionada con la ampliación de estudios a realizar por el Catedrático numerario de la misma Facultad D. Francisco

Gómez del Campillo y Andreu en la Institución Carnegie, en París, durante un mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizar al Catedrático D. Francisco Gómez del Campillo y Andreu para ausentarse de su Cátedra durante un mes, a contar desde el día 25 del actual, siempre que, a juicio del Rectorado, los intereses de la enseñanza queden debidamente atendidos durante su ausencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.645.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones oficiales elevadas a este Ministerio por las Universidades de Zaragoza, Santiago, Valladolid, Salamanca, Murcia, Granada, Valencia, La Laguna, Barcelona, Sevilla y Oviedo sobre los acuerdos oficialmente adoptados por cada una de las Facultades existentes en dichas Universidades, con aprobación de los respectivos Claustros, acerca de la adición al plan mínimo de enseñanzas de cada Facultad de las asignaturas autorizadas en el artículo 6.º del Real decreto-ley de 19 de Mayo último, a la organización de cursos B) y C), conforme al artículo 9.º y concordantes del Real decreto-ley citado, y derechos de matrícula de estos cursos, así como la fijación de derechos de prácticas en asignaturas obligatorias de los cursos A), y peticiones sobre establecimientos de Doctorados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo último se aprueban las propuestas de cada una de las Facultades mencionadas, respecto a la adición de una o dos asignaturas obligatorias a cada plan mínimo.

2.º Se aprueban asimismo las propuestas de organización de los cursos B) y C) en las Facultades de las Universidades mencionadas, las que podrán fijar libremente el importe de matrícula de cada asignatura de estos cursos, sin que pueda exceder del señalado para las de carácter obligatorio, integrantes de los cursos A).

3.º El importe de los derechos de prácticas en cada asignatura de carácter obligatorio será fijado libremente por las Facultades, no pudiendo exceder de 25 pesetas para las de Medicina, Farmacia y asignaturas de Química, y de 15 pesetas en las restantes asignaturas y Facultades.

4.º En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62, en relación con el 39 del citado Real decreto-ley, no proceda por ahora resolver sobre las peticiones de algunas Facultades, aprobadas por los respectivos Claustros, en solicitud de que se les conceda la colación del grado de Doctor, hasta que acreditada la existencia efectiva y resultado de los cursos B) y C), lo soliciten oportunamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO  
E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.075.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Negociado correspondiente de la Inspección Mercantil y de Seguros, y de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Seguros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a la Sociedad anónima de Accidentes "Autoseguro" la inscripción en el registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en los ramos de seguros contra accidentes, corporales, automóviles y responsabilidad civil; aprobándose las proposiciones de seguro y pólizas presentadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 1.076.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito cursado en 28 de Marzo último por los se-

ñores D. Emilio Fidalgo, doña Sofía Fidalgo, doña Pilar García Morán, doña Fermína Quijano, doña Carmen S. Figar, doña Clotilde S. Figar, don Benito Planell, D. José R. González y D. Rafael Santamaría, en solicitud de que sea modificada la Real orden que este Ministerio dictó en 21 de Enero del año actual, al resolver un recurso promovido por D. Benjamín Bernardo Fernández, contra la Empresa "Electra del Viesgo", por aplicación de sus tarifas de suministro al Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo:

Resultando que para llegar a esta petición final, que los reclamantes concretan en cuatro puntos:

1.º Que se declare que las tarifas aprobadas por el Gobernador civil de Oviedo, con fecha 11 de Julio de 1927, a instancia de la "Electra del Viesgo", no son obligatorias para ellos, como abonados antiguos al suministro de energía en Cabañaquinta, pueblo del mencionado Concejo de Aller.

2.º Que se declare que a los abonados por contador no se les puede exigir el mínimo de consumo.

3.º Que las condiciones que figuran en el anverso y reverso de la póliza de abono que se acompaña sean suprimidas, modificadas y aclaradas; y

4.º Que se ordene inmediatamente al revendedor "B. B. Díaz y Fernández" el restablecimiento de la corriente a los abonados antiguos que están privados de ella, no obstante el pago de las mensualidades vencidas, y por este hecho se impongan a dicho distribuidor las sanciones de la Real orden de 14 de Agosto de 1924; para terminar con esta petición, se argumenta que, desde la publicación de la Real orden de 21 de Enero, que aprobó sus tarifas a la "Electra del Viesgo", el revendedor "B. B. Díaz y Fernández" trató de imponer a los antiguos abonados de Cabañaquinta una nueva póliza de abono en la que, además de consignar la citada elevación se insertan en su respaldo condiciones por él inventadas y sancionadas, advirtiendo con interrumpir el suministro a quienes no firmasen tal póliza, en cuyo caso se colocaron don Emilio Fidalgo Díaz y los cinco vecinos que a continuación de él firmaron su escrito, suspendiéndoseles el suministro a consecuencia de esta negativa:

Considerando que en el expediente se prueba que las tarifas que aplica

el revendedor "B. B. Díaz y Fernández" para el alumbrado de Cabañaquinta son las mismas de "Electra del Viesgo", pues por convenio especial entre ésta y sus revendedores de energía a baja tensión no habían de alterarse los precios, y que las otras condiciones del contrato que ahora se denuncian fueron aprobadas por la Verificación oficial de Contadores de Oviedo en 21 de Diciembre de 1927, de acuerdo con la Real orden de 9 de Junio de 1925:

Considerando que todo el proceso de adquisición de aprovechamientos hidráulicos y transferencias de derechos de la S. A. "Energía Eléctrica de Asturias" a la "Electra del Viesgo", queda señalado en la Real orden de 21 de Enero del año actual, resolutoria del recurso de D. Benjamín Bernardo Fernández, quien alegó su calidad de Alcalde de Aller, sin que contra tal Real orden haya noticia de haberse entablado el recurso contencioso-administrativo en el plazo que marca el artículo 7.º de la Ley reformada de esta jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, en su relación con los artículos 13 y 14 del Reglamento para la aplicación de esta Ley, ni por el interesado directamente, ni por estas otras personas que, indirectamente, se creen lesionadas, para las que sería discutible el reconocimiento de las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 3.º de la Ley:

Considerando que, transcurrido el tercer período de los en que la Administración activa divide la tramitación de los asuntos, ésta no puede volver sobre sus propios actos ni renovar por sí los acuerdos de ella emanados que sean declarativos de derechos, como sin duda lo es la Real orden que se pretende sea reformada.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia de los señores D. Emilio Fidal Díaz y demás firmantes contra el revendedor de energía de la "Electra del Viesgo", "B. B. Díaz Fernández".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

**Núm. 1.077.**

Habiendo fallecido el día 21 del actual mes de Octubre el Profesor nu-

merario de la Escuela Industrial de Logroño, D. Gerardo Oizábal y Lacalle, que figuraba en la Sección cuarta del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dados los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Juan del Castillo Díaz, de la Escuela Industrial de Gijón, pase a la Sección cuarta, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; don José Panluga Manso, de la misma Escuela Industrial, a la Sección quinta, con el de 9.000 pesetas; D. Julián Gómez Alonso, de la de Linares, a la Sección sexta, con el de 8.000 pesetas; D. Carmelo Agreda del Castillo, de la de Sevilla, a la Sección séptima, con el de 7.000 pesetas; D. Juan Bueno Díaz, de la de Béjar, a la Sección octava, con el de 6.000 pesetas, y D. Leopoldo Guerrero del Castillo, de la de Málaga, a la Sección novena, con el de 5.000 pesetas, acreditándose a los citados Profesores numerarios los expresados sueldos desde el día 23 del mencionado mes de Octubre y con la antigüedad de la citada fecha.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 1.078.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 1.º del actual, por el Ilmo. Sr. D. Ricardo de Irazzo y Goizueta, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, en la que, por motivos de salud solicita sea admitida la dimisión del cargo de Subdirector de Seguros, dependiente de la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.), estimando muy atendibles las causas origen de la renuncia expuesta por el señor Irazzo, ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de Subdirector de Seguros, si bien haciendo constar su Real agrado por el celo y competencia con que lo ha desempeñado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos

años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 1.079.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Ilmo. Sr. D. Ricardo de Irazzo Goizueta, Jefe de Administración civil de primera clase, del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, en solicitud de que, por motivos de salud le sea concedida la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento de 29 de Septiembre de 1918, por el que se rigen los funcionarios del Cuerpo de Seguros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Sr. Irazzo, declarándole, en consecuencia, excedente voluntario del expresado cargo, de conformidad y en las condiciones determinadas en el precepto legal mencionado.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 1.080.**

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1926, creando la Subdirección de Seguros, y haciendo uso de la facultad que en el mismo se concede para nombrar titular de tal cargo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Inspector general del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, D. Antonio Aguilar Cuadrado, Subdirector de seguros.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

**Núm. 1.081.**

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

Orden de 12 de Septiembre último para la constitución en Zaragoza de un Comité paritario de carácter interlocal del Grupo cuarto, Metalurgia, Siderurgia y Derivados, y de otro con carácter local a la Sociedad Española del acumulador "Tudor", comprendido también en el grupo cuarto del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Comité paritario interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Zaragoza, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Manuel Valenzuela.  
Vicepresidente primero: D. Carmelo Zaldívar.

Vocales patronos efectivos: D. Miguel Angel Laguna Ortiz, D. Faustino Bea Bellido, D. Ignacio Gasca Laguna, D. Juan Guitart Abello, D. Mariano Jorda Mompou, D. Juan Salazar Simpson y D. José Pellejero Soteras.

Vocales patronos suplentes: Don Mariano Andrés Molina, D. Pablo Cortes Hornaque, D. Manuel Escudero Liria, D. Agustín Piñol Corominas, D. Alfonso Solana Viamonte, D. Ernesto Ballesteros Jaime y D. Miguel Cervero Bardají.

Vocales obreros efectivos: D. Emilio González Cuevas, D. Domingo Vela Aguelo, D. José Tardez Zaragoza, D. Francisco Gracia Ibáñez, D. Mariano Serra Valero, D. Manuel del Pon Garrido y D. Lucas Castelar Cervero.

Vocales obreros suplentes: Don Agustín Morales Mainar, D. Federico Puyol Expósito, D. Antonio Pellegrín Murillo, D. Jesús Martí Ondiviela, D. Mariano Blanco Aisa, D. Mariano Izquierdo Galianas y D. Gil Darocas Bueño.

Secretario: D. Victoriano Navarro González.

2.º Que el Comité paritario local de Zaragoza para la Sociedad española del acumulador "Tudor" quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. Manuel Valenzuela.  
Vicepresidente primero: D. Carmelo Zaldívar.

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Lazuna Azorín, D. Augusto Schuller y D. Ignacio Bonasa.

Vocales patronos suplentes: Don

Juan García de la Mata, D. Rafael Flores Antón y D. Pablo López Dóriga.

Vocales obreros efectivos: D. Silvestre Minguillón Casorran, D. Santiago Alcalde Laborde y D. Pascual Adrián Fortea.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Más Sancho, D. Saturnino Flor de Lis Villuendas y D. Domingo Paeza Sena.

Secretario: D. Victoriano Navarro González.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 1.082.

Habiéndose cumplido todos los trámites para la constitución del Comité paritario del Trabajo a domicilio de sastras de lo militar, y oído el Patronato Nacional del Trabajo a domicilio, la Comisión interina de Corporaciones y el Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque para verificar las elecciones, a los fines de constituir dicho Comité paritario de Trabajo a domicilio, a los patronos D. Andrés Romanillo, D. Francisco Gómez Rodulfo, don Tomás Hernández Agero, D. Norberto García de la Vega, D. Joaquín Viñas, D. Carlos Pascual, don Augusto Navarro, D. Angel Ramos, D. Juan Muñoz y los señores Jiménez y Román, Manzano y Gómez, Iglesias y Aznaya y Monfort y Compañía, y cualquier otro que se dedique a esta industria.

Las elecciones se verificarán el día 11 de los corrientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926 y 20 del Reglamento de 20 de Octubre de 1927, para la aplicación del Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

El escrutinio se verificará en el Ministerio de Trabajo y Previsión, en el mismo día, a las doce de la mañana, después de haberse celebrado la elección, y en caso de que no hubiese ninguna protesta.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 3 de Noviembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### RECTIFICACIÓN

En el número 278 de la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 de Octubre de 1928, en que se ha publicado el Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, modificado y adicionado, para el desenvolvimiento, actuación y funciones de la Cámara Pasera de Levante, con residencia en Denia, se ha padecido un error material de impronta en el número 3.º del artículo 147, impreso en la columna del centro de la página 102, que dice:

3.º A indicar y, si lo cree conveniente, presenciar las operaciones del niento, presenciar las operaciones del más adecuadas y época para realizarlas.

Y debe decir:

3.º A indicar y, si lo cree conveniente, presenciar las operaciones del injerto del moscatel, aconsejando las más adecuadas y época para realizarlas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose advertido un error en el último párrafo del apartado d) del artículo 5.º del Real decreto de 3 del actual, inserto en la GACETA DE MADRID de 4 del mismo, poniendo la palabra *forma* en vez de *fecha*, se reproduce íntegro a continuación:

"Para fijar el valor en venta del terreno en la fecha en que se verificó la última transmisión y comenzó el período de imposición, los Ayuntamientos podrán tomar en cuenta los valores consignados en las escrituras o títulos correspondientes, y, en su defecto, los que resulten de valoraciones oficiales practicadas en aquella época, a virtud de expedientes de expropiación forzosa, compra o venta de fincas por la Corporación, ensanche, etc., etc."

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre de 1928, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta Corte:

4 por 100 Interior, 75,216.

4 por 100 Exterior, 89,100.  
 4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 84,500.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 95,595.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 94,402.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 103,691.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 103,372.  
 5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 93,318.  
 3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 75,470.  
 4 por 100 Amortizable, emisión 1928, sin impuesto, 94,339.  
 4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 98,793.  
 Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 Amortizable, 102,991.  
 Deuda Ferroviaria del Estado al 4,50 por 100 Amortizable, 98,983.  
 Cédulas del Banco Hipotecario de España 4 por 100, 93,990.  
 Cédulas del Banco Hipotecario de España 5 por 100, 99,427.  
 Cédulas del Banco Hipotecario de España 6 por 100, 111,784.  
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España 6 por 100, 102,597.  
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España 5,50 por 100, 100,218.  
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España 5 por 100, 95,965.  
 Madrid, 6 de Noviembre de 1928.  
 El Director general, Arturo Forcat.

### DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

#### Número 126.

I.—Petionario: D. Antonio Abellán Gómez, domiciliado en Almería, como Presidente de la Sociedad Aurífera Minas de Rodalquilar, S. S.

II.—Clase de industria: Explotación de minas de oro.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 150.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserción de la petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponde, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 5 de Noviembre de 1928.—  
 El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Sollana (Valencia), D. Federico Picornell Lorente, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.200 pesetas.

El Ayuntamiento de Villanueva de Castellón abonará 146,40 pesetas mensuales.

El ídem de Sollana abonará 200,27 pesetas mensuales.

El Ayuntamiento de Sollana tendrá a su cargo el recaudar del de Villanueva de Castellón la cantidad que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 6 de Noviembre de 1928.—  
 El Director general, R. Muñoz.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión incoado por el Ayuntamiento de Infantes a favor de la viuda e hijos del Secretario que fué de la Corporación, D. Antonio Alcarria Cardo, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 6.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Barchín del Hoyo deberá abonar mensualmente 26,70 pesetas.

El ídem de Infantes, 108,72 pesetas.

El Ayuntamiento de Infantes deberá recaudar del anterior la parte que le haya correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 6 de Noviembre de 1928.—  
 El Director general, R. Muñoz.

#### Rectificación.

En la GACETA del 30 de Octubre último, en la página 648, anunciando a concurso una vacante de Interventor de fondos municipales, se ha cometido un error al decir Cabañas (Huelva), debiendo decir Calañas (Huelva).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se acceda a lo solicitado por doña Elvira Roque Gracia, Profesora especial de Oficial Mercantil, en la Sección femenina de vulgarización de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, concediéndola licencia con todo el sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1928.—  
 Director general, González Olivera.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

*Relación de propuestas provisionales de Maestras internas con derecho a la propiedad a quienes se adjudica destino por el sério turno del artículo 75 del Estatuto vigente por el orden de la lista única y preferencias de provincias prefijadas según oficios respectivos.*

Núm. 612.—Doña Juliana del Barrio Martínez, rehabilitada por orden de 13 de Diciembre de 1927, como comprendida en la Real orden de 24 de Marzo del propio año, se le adjudica la vacante de Vallablado de Beteta (Cuenca).

Núm. 1.277.—Doña María Nieves Caballero García, la de Villanueva y Renedo-Vega de Doña Olimpia (Palencia).

Núm. 1.278.—Doña María Rosario Rodrigo Pozas, la de Carrascosa de Avila (Soria).

Núm. 1.279.—Doña Eloísa Cabero Conde, la de Robredarcas-Las Cabezas (Guadalajara).

Núm. 1.280.—Doña María Dolores Martínez Brieva, la de Torralba de Arciel-Gómara (Soria).

Núm. 1.282.—Doña María Oto Gaudin, la de Fals-Fonollosa (Barcelona).

Núm. 1.283.—Doña Concepción Iserrri Carré, la de Las Serras-San Martín de Llemana (Gerona).

Núm. 1.284.—Doña María Casas López, la de Montemediano-Nieva de Cameros (Logroño).

Núm. 1.285.—Doña Dolores Vilaseca Pachós, la de Sau-Vilanova de Sau (Barcelona).

Núm. 1.286.—Doña Felisa Conejero Sánchez, la de Llinarés-Manzanal de Arriba (Zamora).

Núm. 1.287.—Doña Camila Fernández Sammamed Vidal, la de San Martín de Ribó-Cabana (La Coruña).

Núm. 1.288.—Doña Dolores Palma López, la de San Andrés-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.289.—Doña Josefa Nuño Beato, la de Las Cabezas (Guadalajara).

Núm. 1.289 bis.—Doña Antonia Fernández Reboredo, la de Zobra-Laliv (Pontevedra).

Núm. 1.291.—Doña Narcisca Serra Ariet, la de Llinás-Castellar del Ribó (Barcelona).

Núm. 1.292.—Doña Purificación Piñeiro Armas, la de San Román-Santiso (La Coruña).

Núm. 1.293.—Doña María del Carmen Miró Serrate, la de Fuente Segura (Jaén).

Núm. 1.295.—Doña Amparo Toro Tellechea, la de Uncella-Aramayona (Alava).

Núm. 1.297.—Doña Rosa Martín

Sánchez, la de Los Llanos-Salar (Granada).

Núm. 1.298.—Doña Guadalupe Rodríguez Casado, la de Villabariz de Campos (Valladolid).

Núm. 1.299.—Doña María Angeles Gracia Galino, la de Pueyo de Fañanas (Huesca).

Núm. 1.301.—Doña Dolores Fernández González, la de Sujo-Mugia (La Coruña).

Núm. 1.302.—Doña María Areta Leyún, la de Ruedas de Ocón-Ocón (Logroño).

Núm. 1.303.—Doña Julia Martínez Ongay, la de Santa Cecilia-Jubera (Logroño).

Núm. 1.304.—Doña Genoveva Calleja García, la de Aradillos-Enmedio (Santander).

Núm. 1.305.—Doña Juliana Miguel Serro, la de Gisclareny (Barcelona).

Núm. 1.306.—Doña Enriqueta Guillén Rey, la de Escuadra-Lama (Pontevedra).

Núm. 1.307.—Doña Julia Rivero Sánchez, la de Oter-Carrascosa de Tajo (Guadalajara).

Núm. 1.308.—Doña Eloísa Cerrato Rodríguez, la de La Toja-Cortes de Baza (Granada).

Núm. 1.309.—Doña Petra Martín Chaparro, la de Riahuellas (Segovia).

Núm. 1.310.—Doña Margarita C. Aguado Berges, la de Las Palmas-Santa Lucía-Puntallana (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.311.—Doña María del Pilar Muzas Aguayo, la de Artaso-Latre (Huesca).

Núm. 1.312.—Doña Isabel Castillo Polo, la de Las Planas-Parras de Castellet (Teruel).

Núm. 1.313.—Doña Gundená Rodríguez García, la de Sabinosa-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.314.—Doña Patrocinio Pacheco Cano, la de Erese-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.315.—Doña María del R. Hevia Gutiérrez, la de Los Quemados-Fuencaliente (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.316.—Doña María de las M. Sánchez Mas, la de Guarazoca-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.317.—Doña Indalecia Cansaco Pernio, la de Cofial-Puebla de Lillo (León).

Núm. 1.318.—Doña Juana Vicéas Martorell, la de Zulema-Alcalá del Júcar (Albacete).

Núm. 1.319.—Doña Isabel Vieioso Ruiz, la de Llano del Negro-Garafia (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.320.—Doña María Cerdeña Torres, la de Santa Lucía-Mur (Lérida).

Núm. 1.321.—Doña Pilar Oliva Peña, la de Vega de Cascallana-Rubiana (Orense).

Núm. 1.322.—Doña María Felisa Martín, la de Losacina (Zamora).

Núm. 1.323 bis.—Doña Gloria Villar Landeira, la de Vila-Calves de Randín (Orense).

Núm. 1.324.—Doña Justa Gil Sanjaed, la de Castejón de Retzarde (Huesca).

Núm. 1.325.—Doña Juana Rivera Mateos, la de Vilodre (Palencia).

Núm. 1.326.—Doña Concepción Lafuente González, la de Villarejo-Ayna (Albacete).

Núm. 1.327.—Doña Petra Hidalgo Iglesias, la de Lorilla-Sargentos de Lora (Burgos).

Núm. 1.328.—Doña Salemé Prado Esconciano, la de Los Mazos-Boal (Oviedo).

Núm. 1.329.—Doña Melchora Elorz Pérez, la de La Gurueba-Vega de Pas (Santander).

Núm. 1.330.—Doña Benita Luisa Baztán Boria, la de Rumoroso-Pielagos (Santander).

Núm. 1.331.—Doña Anastasia Núñez González, la de Turzo-Orbaneja del Castillo (Burgos).

Núm. 1.332.—Doña Josefa Díaz Pérez, la de Pola Somiedo-Somiedo (Oviedo).

Núm. 1.333.—Doña Elena Francisca Saló Fornés, la de Zurita-Baells (Huesca).

Núm. 1.334.—Doña Encarnación Tudela Botia, la de Santa Cruz de Abranes-Pedralba (Zamora).

Núm. 1.335.—Doña Fe Baena Baena, la de Timisara-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.336.—Doña Urbana Alonso García, la de Oléa de Boedo (Palencia).

Núm. 1.337.—Doña Julia Lorenzana Redondo, la de Rubiano-Grado (Oviedo).

Núm. 1.338.—Doña María de los Angeles García Luna, la de Lagartos-Terradillos (Palencia).

Núm. 1.339.—Doña Severina García Gutiérrez, la de El Jesús-Tijarafe (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.340.—Doña María del Carmen Novoa Pérez, la de Candedo-Chandreja (Orense).

Núm. 1.341.—Doña Presentación González Haro, la de Bruguera-Ribas de Freser (Gerona).

Núm. 1.342.—Doña Julia Nieves Rojo, la de Barranco de Santiago - San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.343.—Doña María Purificación Fabregat Carbó, la de Castells-Tahús (Lérida).

Núm. 1.344.—Doña María del Carmen García Oña, la de Cernado-Manzaneda (Orense).

Núm. 1.345.—Doña Adelaida Fernández García, la de Laguna de Santiago-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.346.—Doña Landoalda Gómez López, la de Obeso-Rionansa (Santander).

Núm. 1.347.—Doña María Sa Besos, la de Chejelife de Arriba-San Sebastián (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.348.—Doña Gloria Garitas Gracia, la de Calzadilla de la Cueva (Palencia).

Núm. 1.349.—Doña Primitiva García García, la de Temocodá-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.350.—Doña Margarita Soto Pombar, la de Paredes-Monterramo (Orense).

Núm. 1.351.—Doña Felisa Tirilon-

te Gonzalez, la de Izara-Hermandad Campoo de Suso (Santander).

Núm. 1.352.—Doña Carolina Lorenzo San Román, la de Dordoniz-Condado de Treviño (Burgos).

Núm. 1.353.—Doña Vicenta Martínez Baena, la de Celada de Robledo (Palencia).

Núm. 1.354.—Doña Rosina Esteban Sánchez, la de Penalonga-Blancos (Orense).

Núm. 1.355.—Doña Librada Lagé Leal, la de Alentisque (Soria).

Núm. 1.356.—Doña Jerónima Alonso Martínez, la de Candosa-Aniñes-Castropol (Oviedo).

Núm. 1.357.—Doña Joaquina Diosques Angulo, la de La Guesta-Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.358.—Doña Josefina Rodríguez Brunveque, la de Pradoalbar-Villarino de Couso (Orense).

Núm. 1.359.—Doña María del Pilar Ruiz Lasa, la de Lombraña-Poblaciones (Santander).

Núm. 1.360.—Doña Sebastiana Lasheras Gasol, la de Bono (Huesca).

Núm. 1.361.—Doña Rosa Olsina Bóher, la de Fontllonga (Lérida).

Núm. 1.362.—Doña Purificación Santos Sebastián, la de Cuesta del Ingenio-Vallehermoso (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.363.—Doña Concepción Gial Noet, la de Nahens-Senterada (Lérida).

Núm. 1.364.—Doña Asunción Candela Candela, la de Isora-Valverde (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.365.—Doña Pilar González Fernández, la de Espills-Sapeira (Lérida).

Núm. 1.366.—Doña Gloria Miguel Abasial, la de Tancho-Adeje (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.367.—Doña Teresa Martín Moncasi, la de Ariñón-Castro Urdiales (Santander).

Núm. 1.368.—Doña Isidra Sáez Alonso, la de San Martín y Paraper-tu-Valle de Santullán (Palencia).

Núm. 1.369.—Doña María de la Paz Lain Figueroa, la de Cáraves-Peñame-llera Alta (Oviedo).

Núm. 1.370.—Doña María Mercedes Rodríguez Herráez, la de Caborredondo-Galbarros (Burgos).

Núm. 1.371.—Doña Gregoria Segura Sáenz, la de Villacián-Junta Vilalba de Lasa (Burgos).

Núm. 1.372.—Doña María Serrano del Campo, la de Taguluche Arure (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.373.—Doña Felicitas Payo Rodrigo, la de Triollo (Palencia).

Núm. 1.374.—Doña Sofía Tejedor Peña, la de El Gonfo-Frontera (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.375.—Doña Antonia Mercader Fontanilles, la de Madrona-Pimell (Lérida).

Núm. 1.376.—Doña Patrocinio Fernández, la de Castil de Lenoes (Burgos).

Núm. 1.377.—Doña Fermina Lagarón Fornes, la de Las Vegas-Granadilla (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.378.—Doña María Loreto Pérez Catalá, la de Vello-sillo-Yanguas (Soria).

Núm. 1.379.—Doña María Isabel de las Heras Cabal, la de Erias-Villayón (Oviedo).

Núm. 1.380.—Doña Rosario Jiménez Vispe, la de Pallaruelo de Monclús-Morillo de Monckús (Huesca).

Núm. 1.381.—Doña Natividad Muñoz Huerta, la de Barrio de la Vega-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.383.—Doña Aurelia Pérez López, la de Casa de la Seda-Arure (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.384.—Doña Elvira Engrova Somoza, la de Saa-Puebla de Brollón (Lugo).

Núm. 1.385.—Doña Balbina Planes Fábregas, la de Ansovell-Cavá (Lérida).

Núm. 1.386.—Doña Josefa Carrats Gasel, la de Gulp (Lérida).

Núm. 1.387.—Doña Presentación Lucio Pérez, la de Villabizán de Treviño (Burgos).

Núm. 1.387 bis.—Doña María Angeles Mancisidor de Aquino, la de Obis-Betesa (Huesca).

Núm. 1.388.—Doña Genoveva Lino Alella, la de Playa de Santiago-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.389.—Doña Esperanza Puente Calzado, la de Corcores-Avión (Orense).

Núm. 1.390.—Doña Dolores Calvo Castellnou, la de Isin-Acumier (Huesca).

Núm. 1.391.—Doña María Dolores Carmona Láinez, la de Farrera (Lérida).

Núm. 1.392.—Doña Vicenta Cortes Blay, la de Almáigis-Alajeró (Santa Cruz de Tenerife).

Núm. 1.393.—Doña Concepción Borrás Llaudará, la de San Juan de Vinasfrescal-Pobla de Segur (Lérida).

Núm. 1.394.—Doña María de Setefilla Dommarco, la de Tetir-Puerto de Cabras (Las Palmas).

Núm. 1.395.—Doña Victoria Cubero Aranda, la de Llúmbiana (Lérida).

Núm. 1.396.—Doña Constanza Benito Salgado, la de Valle de Santa Inés-Belancuria (Las Palmas).

Núm. 1.397.—Doña Adelaida Sales Puchol, la de Moncortés (Lérida).

Núm. 1.398.—Doña Francisca Saludes Avila, la de Isil (Lérida).

Núm. 1.399.—Doña Antonia Braojos García, la de Betesa (Huesca).

Núm. 1.400.—Doña Dolores Diéguez Bernádez, la de Barrancobondo de Abajo-Galdar (Las Palmas).

Núm. 1.401.—Doña María M. Campos Salvador, la de Los Espinos-San Nicolás (Las Palmas).

Núm. 1.402.—Doña Primitiva García García, la de Mogán (Las Palmas).

Núm. 1.403.—Doña Manuela Meseguer, la de Rello (Soria).

Núm. 1.404.—Doña María Luz Domínguez Bua, la de Mazaira-Castro Caldeas (Orense).

Núm. 1.406.—Doña Victorina Orio Sáenz, la de Geta-Pinilla de los Bañuecos (Burgos).

Núm. 1.407.—Doña María Antonia Martín Bajó, la de Buezo-Salinillas de Bureba (Burgos).

Núm. 1.408.—Doña Amparo Pérez

Alejandre, la de Montenegro de Cameros (Soria).

Núm. 1.409.—Doña Adela E. Mateos González, la de Casas Venegueras-Mogán (Las Palmas).

Núm. 1.410.—Doña Saturnina Martínez Blanco, la de Lugarejo-Artena-ra (Las Palmas).

Núm. 1.411.—Doña María P. Nieto Oliva, la de San Felipe-Guía (Las Palmas).

Núm. 1.412.—Doña Aurelia Aragón Foz, la de Sarroca Bellera (Lérida).

Núm. 1.413.—Doña María del Carmen Feijóo Martínez, la de Esculquiera-Mezquita (Orense).

Núm. 1.414.—Doña Jacoba Zalba Mendivil, la de Córvoles-Senterada (Lérida).

Núm. 1.415.—Doña Remedios Ortega Sánchez, la de El Tablero-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Núm. 1.417.—Doña Germequina Martínez Antón, la de Couso-Villarino de Couso (Orense).

Núm. 1.418.—Doña Clotilde Blanco Casanova, la de Villanueva-Ribadeveda (Oviedo).

Núm. 1.419.—Doña Consuelo Solsona Blanco, la de Gotarta-Lasp (Lérida).

Núm. 1.420.—Doña Ramona Lorenzo Nieto, la de Arbellales-Somiedo (Oviedo).

Núm. 1.421.—Doña Josefa Prieto Carro, la de Chaveán-Chandreja (Orense).

Núm. 1.422.—Doña Adela Rodríguez Caso, la de Risco Blanco-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Núm. 1.423.—Doña Pilar Soria Hurtado, la de Miranda de Duero-Tardajos (Soria).

Núm. 1.424.—Doña Felicidad González Solares, la de Quintanilla Pedro Abarca (Burgos).

Núm. 1.425.—Doña María Basilia Piriz Santos, la de Virtus-Valle de Valdebezana (Burgos).

Núm. 1.426.—Doña Ascensión Lagunas Costalago, la de Losara (Soria).

Núm. 1.427.—Doña María Santos Yudago Albo, la de Campo de la Iglesia-Trabada (Lugo).

Núm. 1.428.—Doña María Rosa Gil Blanes, la de Los Sitios-San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Núm. 1.429.—Doña Teolinda Ferreiro Cuquejo, la de Santa Eulalia-Petín (Orense).

Núm. 1.430.—Doña Felipa Tejada Laguna, la de Rubió-Foradada (Lérida).

Núm. 1.431.—Doña María Luisa Romero Carrillo, la de Escós-Estach (Lérida).

Núm. 1.432.—Doña Carlota Orti Segarra, la de Castelló-Valldora Navés (Lérida).

Núm. 1.433.—Doña María Carmen Blanco Pérez, la de Villarbañ-Caurel (Lugo).

Núm. 1.434.—Doña María Vicenta Díaz Villa, la de Los Cercados, San Bartolomé de Tirajana (Las Palmas).

Núm. 1.435.—Doña María Coisuelo Vázquez Merán, la de Ferracas-Trabada (Lugo).

Núm. 1.436.—Doña Catalina Farre

Cols, la de Oulego-Rubiana (Orense).

Núm. 1.436 bis.—Doña Marcelina Mula Pérez, la de Islote Guimes-San Bartolomé (Las Palmas).

Núm. 1.437.—Doña Encarnación Valencia Ortega, la de Magdalena-Ribadeo (Lugo).

Núm. 1.438.—Doña María Asunción Roldán Dueñas, la de Campos-Carballado (Lugo).

Núm. 1.439.—Doña Froilana Crespo Rey, la de Prado y Río-Villar de Barrio (Orense).

Núm. 1.440.—Doña Natividad Vázquez Román, la de Milmanda-Acevedo (Orense).

Núm. 1.441.—Doña Elena Millán Mayoral, la de Pielés-Cea (Orense).

Núm. 1.442.—Doña Teresa Sedó Navas, la de Santiago de Arriba-Chanzada (Lugo).

Núm. 1.443.—Doña Luisa del Puerto Barba, la de San Pedro-Agaete (Las Palmas).

Las anteriores adjudicaciones no motivan efecto alguno ni confieren derecho en tanto no sean confirmadas y elevadas a definitivas, pudiendo presentarse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones administrativas, según determina la Real orden de 31 de Enero de 1924.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1928.—El Director general, Suárez Somonte.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento adoquinado de los kilómetros 124,129 a 126,564 de la carretera de Castellón a Tarragona, provincia de Tarragona,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a S. A. Lezama de Obras y Pavimentos, vecino de Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutorio con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 530.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 537.205,91 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30

de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario S. A. Lezama de Obras y Pavimentos, vecino de Bilbao.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimento adoquinado de la travesía de Masanasa en la carretera de Casas del Campillo a Valencia, kilómetros 97,907 a 98,351, provincia de Valencia,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Rafael Ripoll y Castillo, vecino de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 189.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 240.286,46 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. Rafael Ripoll y Castillo, vecino de Valencia.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de pavimentación con adoquinado de los kilómetros 2,542 al 7,200 de la carretera de Granada a Motril, provincia de Granada,

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de diez meses, por la cantidad de 1.209.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.395.206,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Manuel Gayán Gutiérrez, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la

subasta de las obras de pavimentación con adoquinado de la travesía de Parla, entre los puntos kilométricos 21,000 y 21,400 de la carretera de Madrid a Toledo, provincia de Madrid.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Jesús Montero Suárez, vecino de Oleiros, provincia de Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 104.230,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 124.232,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario, D. Jesús Montero Suárez, vecino de Oleiros (Coruña).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 132 a 153 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincia de Toledo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Benito Armenteras, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de pesetas 266.240, siendo el presupuesto de contrata de 347.249,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicatario D. Angel Benito Armenteras, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 51 a 86 y 122 a 138,200 de la carretera de Cuesca de Castilla a Badajoz y kilóme-

tros 72 a 89 y 108 a 125 de la de San Juan del Puerto a Cáceres, provincias de Sevilla, Huelva y Badajoz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, Sociedad anónima, vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 871.764,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.106.911,80 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo la adjudicataria que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicataria Pavimentos Asfálticos, S. A., vecina de Madrid.

Visto el resultado obtenido en el concurso de las obras de riego superficial asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 41 a 46, 58 a 61, 77 a 80, 97 a 120, 161 a 180, 261 a 300 y 333 a 341 de la carretera de Madrid a Portugal por Badajoz, provincias de Toledo, Cáceres y Badajoz.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio a Pavimentos Asfálticos, Sociedad anónima, vecina de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso, en el plazo de cinco meses, por la cantidad de 885.668,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.124.516 pesetas, y aceptando en pago en títulos del empréstito o Deuda que se emita el total importe, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Sur y adjudicataria Pavimentos Asfálticos, S. A., vecina de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.